#### ACTA SESIÓN ORDINARIA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE 02.05.2019.

En el Municipio de Almuñécar, y en la Sala de Juntas del Ayuntamiento, siendo las doce horas treinta minutos del día dos de mayo de dos mil diecinueve, se reúne la Junta de Gobierno Local, en sesión extraordinaria, primera convocatoria, bajo la presidencia de la Srª Alcaldesa Dª Trinidad Herrera Lorente y los concejales designados miembros de la Junta de Gobierno Local, D. Juan José Ruiz Joya, D. Antonio Laborda Soriano, Dª Mª del Mar Medina Cabrera y D. Luis Francisco Aragón Olivares asistidos por la Secretaria Dª Anaïs Ruiz Serrano y por la Interventora Accidental Dª Silvia Justo González.

No asiste, Dª Olga Ruano Jadraque, Dª del Carmen Reinoso Herrero y D. José Manuel Fernández Medina

También asiste el Corporativo D. Rafael Caballero Jiménez.

Previa la comprobación de quórum, por la Presidencia se abre la sesión, iniciando la discusión y votación de los asuntos integrantes del Orden del día.

#### ORDEN DEL DÍA

- 1°.- Aprobación acta sesión 24.04.2019.- Se da cuenta de los borradores de referencia siendo aprobados por unanimidad de los asistentes.
- 2°.- Expediente 4948/2018; Parcelación finca; Dª xxxxx, NIE xxxx, representada por Dª xxxx, DNI xxxx, xxxxx portal 4, 3ªA, solicita nueva licencia de segregación para terrenos rústicos en la finca registral 52618, inscrita en el Registro de la Propiedad de Almuñécar al tomo 1463, libro 751, folio 188, que corresponde con la parcela con referencia catastral 18018A022002630000EO, plr haber caducado la anterior concedida por acuerdo de la JGL de fecha 14.11.2018.

A tal efecto, acompaña con la solicitud Proyecto de parcelación de la citada finca redactado por la Arquitecta presentante de la solicitud y Proyecto de transformación de secano a regadío de dicha finca redactado por el Ingeniero Agrónomo D. xxxxxx.

Visto el informe de Arquitectura de fecha 23.04.2019 indicando que "...es factible, desde el punto de vista urbanístico, procedeer a la propuesta solicitada", y Jurídico de fecha 29.04.2019, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, acordó:

Declarar la innecesariedad de licencia de segregación de la finca registral de Almuñécar n° 52618 que se corresponde con la parcela 263 del polígono 22 de este término municipal, solicitada por Dña. xxxxx en las siguientes fincas independientes:

**Finca 1:** 15.956  $\mathrm{m}^2$ , a esta finca quedaría vinculada la vivienda, la alberca y un depósito .

Finca 2: 7.000 m² a la que quedaría vinculado un depósito.

Tal y como se indica en el informe técnico, se recomienda a la propiedad que proceda a adecuar los datos superficiales catastrales y registrales a la medición real de la finca, así como de constatar la naturaleza agraria de regadío de las mismas en el asiento registral.

De conformidad con lo dispuesto en el **art. 66 de la LOUA** la declaración de innecesariedad de licencia de parcelación se otorgará bajo la condición de la presentación en este Ayuntamiento dentro de los tres meses siguientes a su otorgamiento, de la escritura pública en la que se contenga el acto de parcelación.

3°.- Expediente 7206/2018; Cambio titularidad L. Obras; xxxx, CIF xxxx, representada por D. xxxxx, DNI xxxx, solicita cambio de titularidad de la licencia de obras con expte. 4472/2006 otorgada a xxxx. otorgada por acuerdo de la JGL de fecha 24.11.2008, para la construcción de 55 apartamentos, garajes y trasteros en xxxx, Calle xxxxx.

Visto el informe de Arquitectura de fecha 07.03.2019 indicando que "...se considera factible, desde el punto de vista urbanístico, el cambio de titularidad de la licencia de obras concedida por Junta de Gobierno Local a la mercantil xxxxx, el 24 de noviembre de 2008, para la construcción de 55 vivienda, garajes y trasteros en calle xxxx s/n, Almuñécar a favor de xxxxx.", de Ingeniería de fecha 12.03.2019 indicando que "...no existe inconveniente por el técnico que suscribe, en que se continúe con el trámite del expediente,

debiéndose subrogar el nuevo Promotor en todos los condicionantes de dicha licencia", y Jurídico de fecha 24.04.2019, y de conformidad con lo establecido en el **art. 24 del Decreto 60/2010**, de 16 de marzo, RDUA, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó**:

Autorizar el cambio de titularidad de la licencia de obras para la construcción de 55 apartamentos, garajes y trasteros en calle xxxx s/n de este municipio, otorgada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 9.05.2006 a favor de la mercantil xxxxx. que deberá ejecutar las obras conforme al proyecto que obtuvo licencia, respetando las alineaciones y cesiones fijadas en el expediente 3892/2003 de tira de cuerdas.

4°.- Expediente 2514/2019; Licencia 1ª ocupación; D. xxx, NIF: xxxx, solicita Licencia de Ocupación de una vivienda situada en c/ xxxx, Esc. A, 1° A, con referencia catastral 8558501VF3685H0005FT y registral 17.525.

A tal efecto acompaña con la solicitud certificado técnico redactado por el Arquitecto Técnico D. xxxxx.

Visto el informe de Arquitectura de fecha 10.04.2019 indicando que "...procede conceder licencia de ocupación a la vivienda 5°A de C/ xxxx n.º 1, Esc. A, 1°A", de Ingeniería de fecha 16.04.2019 indicando que "...no existe inconveniente para continuar con el trámite de concesión de licencia de ocupación", y Jurídico de fecha 24.04.2019, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, acordó:

Conceder a D. xxxx licencia de ocupación para la vivienda de su propiedad sita en calle xxxx n° 1, Escalera A, 1° A de este municipio.

Dado que tanto el edificio en el que se emplaza la vivienda como la propia vivienda se encuentran en situación legal de fuera de ordenación, al amparo de lo previsto en la **Disposición Adicional 1ª de la LOUA**, solo podrán autorizarse las obras de reparación y conservación que exija la estricta conservación de la habitabilidad o la utilización conforme al destino establecido, sin que puedan dar lugar a incremento del valor de las expropiaciones.

 $5^{\circ}.-$  Expediente 9084/2018; Licencia  $1^{\circ}$  ocupación; D. xxxx, NIF: xxxx, solicita Licencia de Ocupación de una vivienda situada en xxxx  $n^{\circ}$  11, xxxx, con referencia catastral 9554401VF3695D0103RB y registral 21.199.

A tal efecto acompaña con la solicitud la siguiente documentación: Informe técnico redactado por el Arquitecto D. xxxxx.

Visto el informe de Arquitectura de fecha 17.04.2019 indicando que "...procede conceder licencia de ocupación a la vivienda 5°G del xxxx, en xxxx", de Ingeniería de fecha 24.04.2019 indicando que "...no existe inconveniente para continuar con el trámite de concesión de licencia de ocupación", y Jurídico de fecha 24.04.2019, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, acordó:

Conceder a D. xxxx, licencia de ocupación para la vivienda de su propiedad sita en xxxx, Edificio xxxxx de este municipio.

Dado que tanto el edificio en el que se emplaza la vivienda como la propia vivienda se encuentran en situación legal de fuera de ordenación, al amparo de lo previsto en la **Disposición Adicional 1ª de la LOUA**, solo podrán autorizarse las obras de reparación y conservación que exija la estricta conservación de la habitabilidad o la utilización conforme al destino establecido, sin que puedan dar lugar a incremento del valor de las expropiaciones.

6°.- Expediente 8053/2017; Licencia 1ª ocupación; D. xxxxx, con NIF: xxxx y domicilio en xxxx, Ático A, Granada, solicita copia o certificado de Licencia de Ocupación de una vivienda situada en xxxxx, cuya referencia catastral es 8354046VF3685C0010DI y registral 23.518.

A tal efecto, acompaña con la solicitud la siguiente documentación: Recibos de luz y de agua, Recibo de IBI, Nota simple informativa de la vivienda y Fotografías.

Visto el informe de Arquitectura de fecha 04.02.2019 indicando que "...procede conceder licencia de ocupación a la vivienda xxxx,...", de Ingeniería de fecha 14.03.2019 indicando que "...no existe inconveniente para continuar con el trámite de concesión de licencia de ocupación", y Jurídico de fecha 23.04.2019, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, acordó:

Conceder a D. xxxxx licencia de ocupación para la vivienda de su propiedad sita en xxxxxx de este municipio.

Dado que el inmueble en el que se emplaza la vivienda se encuentra en situación legal de fuera de ordenación, al amparo de lo previsto en la **Disposición Adicional 1ª de la LOUA**, solo podrán autorizarse las obras de reparación y conservación que exija la estricta conservación de la habitabilidad o la utilización conforme al destino establecido, sin que puedan dar lugar a incremento del valor de las expropiaciones.

7°.- Expediente 1970/2019; Licencia 1ª ocupación; Dª xxxx, NIE: xxxx, representada por D. xxxx, con NIF: xxxx, solicita Licencia de Ocupación de una vivienda situada en xxxx, Planta 9ª, Apartamento 7, con referencia catastral 7459601VF3675G0308UR y registral 12.664.

A tal efecto, acompaña junto con la solicitud la siguiente documentación: Recibo de IBI, Nota simple informativa de la vivienda, Facturas de luz y agua y Certificado de calificación energética.

Visto el informe de Arquitectura de fecha 17.04.2019 indicando que "...procede conceder licencia de ocupación a la vivienda a la vivienda apartamento 7 de la planta 9° del xxxxx", de Ingeniería de fecha 22.04.2019 indicando que "...no existe inconveniente para continuar con el trámite de concesión de licencia de ocupación", y Jurídico de fecha 23.04.2019, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, acordó:

Conceder a  $D^a$  xxxx licencia de ocupación para el Apartamento n.º 7 de la Planta  $9^a$  del Edificio xxxxx de este municipio.

Dado que tanto el edificio en el que se emplaza la vivienda como la propia vivienda se encuentran en situación legal de fuera de ordenación, al amparo de lo previsto en la **Disposición Adicional 1ª de la LOUA**, solo podrán autorizarse las obras de reparación y conservación que exija la estricta conservación de la habitabilidad o la utilización conforme al destino establecido, sin que puedan dar lugar a incremento del valor de las expropiaciones.

8°.- Expediente 6175/2018; Petición inicio trámite expropiación; xxxx; D. xxxx, Calle xxxx, Málaga, como representante legal de la mercantil xxxx, con CIF xxx, solicita inicio de trámite de expropiación por parte del Ayuntamiento de terrenos de espacios libres de uso público en Punta de la Mona.

Visto el informe de Arquitectura de fecha 09.04.2019, siguiente:

# "CONSIDERACIONES.

.

Los terrenos de que se trata son grafiados por el solicitante en plano adjunto al escrito presentado ante el Ayuntamiento de Almuñécar, al que acompañan de nota simple de fecha 17 de mayo de 2017 de finca registral nº 46517, donde aparece como titular la mercantil ARIETE Y PROMONTORIO SA en virtud de escritura de compraventa a los Hnos. Prieto Ramírez otorgada con fecha 5 de septiembre de 2003. La finca viene afectada en dicha nota registral de cargas, contando con una superficie según la referida nota registral de 18.200 m², y reconociéndose en la misma contar con la calificación de espacio libre público. Los terrenos están clasificados como suelo urbano en el vigente PGOU-87 de Almuñécar, y los mismos provenían a su vez de Planes Parciales aprobados y desarrollados con anterioridad a la aprobación definitiva del citado documento de planeamiento general municipal -julio de 1987-. Concretamente se incluían dentro del ámbito del Plan Parcial y Proyecto de Urbanización del Sector Centro de "Los Berengueles-Punta de la Mona", correspondiendo a las previsiones de dotaciones de uso público de cesión obligatoria y gratuita que se contemplaban en el Plan Parcial del Sector Centro de "Los Berengueles-Punta de la Mona".

II.

Debe recordarse que el Plan Parcial y Proyecto de Urbanización del Sector Centro de "Los Berengueles-Punta de la Mona" fue aprobado definitivamente por la Comisión Provincial de Urbanismo el 3 de agosto de 1966.

Dicho Plan Parcial y su Proyecto de Urbanización, se acogían a la Ley sobre régimen del suelo y ordenación urbana de 1956 (Ley de 12 de mayo de 1956) la cual señalaba:

- En su artículo tercero la obligatoriedad de "establecer espacios libres para parques y jardines públicos en cada polígono, en proporción adecuada a las necesidades colectivas y no inferior al diez por ciento de la superficie".
- En su artículo diez que los Planes Parciales contendría entre sus determinaciones la fijación de las "superficies para espacios libres".
- En su artículo sesenta y tres, se indicaba que constituyen el suelo urbano los terrenos "que

estén urbanizados" -art. sesenta y tres b)-, o "los que, aún sin urbanizar, se hallaran enclavados en sectores para los que ya existiera aprobado Plan Parcial" -art. 63 b)-.

- El artículo sesenta y siete.3.a) señala que los propietarios de suelo urbano deberán "ceder los terrenos de viales y de parques y jardines y costear la urbanización..."
- La obligatoriedad de cesión gratuita de viales y de la superficie destinada a parques y jardines públicos vuelve a aparecer en el Capítulo Segundo de la Ley cuando desarrolla los sistemas de actuación –expresamente los artículos ciento quince.1 a) y b) y ciento veintinueve-.

En la página 8 de la Memoria del documento citado del Plan Parcial y Proyecto de Urbanización del Sector Centro de "Los Berengueles-Punta de la Mona" se señalaba expresamente:

"...Las Zonas Verdes del Sector comprenden una superficie total de 91.800 metros cuadrados. De ellas es del mayor interés destacar el parque, emplazado en el centro geográfico de "Los Berengueles", con acceso a los tres sectores urbanísticos en que se ha dividió la finca. El parque tiene 33.000 metros cuadrados y está cubierto de pinos en casi su totalidad. Se proyecta la construcción de un auténtico parque que una su calidad de tal con la de jardín de disfrute común. Su emplazamiento permitirá el fácil acceso de los habitantes de los tres sectores. Desde él se disfruta la visión del mar a Levante y Poniente y habrá de obtenerse por su emplazamiento un lugar de descanso y recreo de gran belleza. En el parque se construirán edificaciones con altura máxima de dos plantas para usos recreativo y cultural..."

En el plano de Ordenanzas del documento citado del Plan Parcial y Proyecto de Urbanización del Sector Centro de "Los Berengueles-Punta de la Mona", puede observarse que los terrenos objetos de este informe formaban parte del mencionado **parque** de uso público, no estaban afectados por ordenanzas con aprovechamiento privativo (las denominadas en el plano como ordenanzas de "Poblado o bloque", "Parcela mínima de 1.000 m2", "Parcela mínima de 500 m2", y "Zona hotelera") correspondiendo a las zonas verdes de parque descritas en la memoria con un área para uso de club o zona cultural (equipamiento), atendiendo con ello a lo descrito y reseñado con anterioridad en la Memoria del documento de Plan Parcial y Proyecto de Urbanización del Sector.

El PGOU-87 de Almuñécar recoge como urbanos los terrenos afectos a dicho Plan Parcial, en cumplimiento de lo señalado en la citada Ley sobre régimen del suelo y ordenación urbana de 1956 (Ley de 12 de mayo de 1956), al contar con Planes Parciales aprobados y haber estado desarrollándose dichos ámbitos desde la aprobación de sus planeamientos hasta la fecha de aprobación definitiva del PGOU de Almuñécar en julio de 1987.

# III.

De otro lado, el vigente PGOU-87 de Almuñécar, aprobado definitivamente en julio de 1987, lo fue a la luz del Texto Refundido de la Ley sobre el régimen del suelo y ordenación urbana de 1976, recogiendo las determinaciones de los anteriores Planes Parciales, y no determinando nuevos espacios libres públicos en sus ámbitos. Los terrenos para los que se solicita inicio de expediente expropiatorio no son por ello una determinación *ex novo* y asistemática del citado PGOU-87 del que deban derivarse actuaciones expropiatorias, sino el resultado de la consideración en dicho planeamiento de unos terrenos, en origen rústicos, que para su urbanización, efectuada con anterioridad a la aprobación definitiva de este documento de planeamiento municipal a través del Plan Parcial y el Proyecto de Urbanización antedichos, conllevaba la obligatoriedad por parte de los promotores de dichas actuaciones, entre otras cuestiones, de ceder obligatoriamente dichos terrenos para espacios libres públicos como compensación contemplada en la legislación de aplicación por las plusvalías generadas por la urbanización de los terrenos. Ésta se llevó a cabo al ejecutarse las respectivas urbanizaciones y constituirse los solares sobre los que materializar el aprovechamiento urbanístico atribuidos a dichas actuaciones, habiéndose producido de

#### IV.

Como se ha señalado el ámbito del Sector Centro de "Los Berengueles –Punta de la Mona" obtuvo aprobación de su Plan Parcial y su Proyecto de Urbanización al unísono en 1966, y que el PGOU-87 de Almuñécar recogió en su Tomo I en relación con su desarrollo:

hecho la construcción de las edificaciones privadas correspondientes.

"7-3. Plan Parcial Los Berengueles.

- Sistema de gestión no utilizado en ningunos de los tres Planes Parciales de que se compone, que son: Sector Centro, Poniente y Levante.
- El desarrollo es alto en los Sectores Centro y Poniente, mientras que el Sector Levante se encuentra en fase de ejecución..."

Cabe recordar que la Ley sobre régimen del suelo y ordenación urbana de 1956 (Ley de 12 de mayo de 1956) consideraba como suelos urbanos a los que ya contaban con Plan Parcial aprobado, y que el PGOU-87 recogió como suelos urbanos los ámbitos de los tres Planes Parciales de los Berengueles. Como puede observarse con los datos reseñados, la aprobación del Planeamiento de desarrollo antes mencionado es anterior a la del Reglamento de Gestión, producida en 1978, en desarrollo de la Ley del Suelo cuyo Texto Refundido data de 1976. No consta en los expedientes que se me muestran la existencia

de instrumentos específicos de gestión, es decir, de documentos de Proyectos de Reparcelación como tales, si bien es cierto que conforme a lo señalado en el punto 7-3 del Tomo I del vigente PGOU-87 de Almuñécar, al analizar el estado real de los ámbitos sometidos a planeamientos parciales aprobados con anterioridad a dicho PGOU-87, se señala expresamente para el Sector Centro un alto grado de desarrollo. Por otro lado, es evidente que sobre las parcelas edificables del Sector Centro de "Los Berengueles-Punta de la Mona" se han venido ejecutando, desde la aprobación de su Plan Parcial y Proyecto de Urbanización y

de la Mona" se han venido ejecutando, desde la aprobación de su Plan Parcial y Proyecto de Urbanización y la ejecución de sus obras de urbanización, las correspondientes edificaciones conforme al derecho de aprovechamiento urbanístico otorgado a cada parcela desde el propio Plan Parcial, siendo muy alto el grado de ocupación y consolidación de las parcelas edificables previstas en el instrumento de planeamiento citado.

Parece por tanto evidente que el desarrollo urbanístico previsto en dicho Sector se ha producido, y que aparejado al mismo, debieron contemplarse los deberes por parte del promotor de cesión obligatoria y gratuita a la administración municipal de los correspondientes espacios libres de uso público, conforme contemplaba el Plan Parcial aprobado definitivamente en su momento. Es por ello que deben entenderse los mismos como dominios públicos que se obtienen por cesión obligatoria y gratuita a la administración municipal, independientemente del acceso al Registro que dichas obligaciones pudieran haber o no tenido. El vigente PGOU-87 de Almuñécar contempló las citadas zonas como espacios libres públicos, pues así lo eran y son en función de la aplicación de la legalidad urbanística que tuvo que contemplarse para el desarrollo urbanístico de dichas zonas. No fue por tanto, como ya se ha indicado, una previsión o propuesta emanada directamente del PGOU-87 de Almuñécar, sino que éste recogía una realidad del desarrollo de un planeamiento anterior a su aprobación definitiva, donde la obtención de dichos espacios libres estaba prevista y regulada con carácter obligatorio y a título gratuito.

#### CONCLUSIONES.

Ante el requerimiento efectuado **D. Dionisio Hernández Cerezo**, representante legal de la mercantil ARIETE Y PROMONTORIO SL, cabe reseñar:

- 1. No existe expediente de expropiación abierto en el Ayuntamiento de Almuñécar para los terrenos señalados en la solicitud, pues la legislación urbanística, Ley sobre régimen del suelo y ordenación urbana de 1956 (Ley de 12 de mayo de 1956), que amparaba las figuras de planeamiento de desarrollo de su ámbito, el Plan Parcial del Sector Centro de "Los Berengueles-Punta de la Mona", determinaba su obtención por cesión gratuita y obligatoria por parte del promotor a favor de la administración municipal, al tratarse de espacios libres para pareques y jardines públicos del polígono delimitado como Sector Centro de Los Berrengueles.
- 2. El ámbito de dicho Plan Parcial y Proyecto de Urbanización estaba desarrollado antes de la aprobación del PGOU-87, que lo clasificó como suelo urbano reconociendo la calificación de espacios libres de uso público para los terrenos que nos ocupan. No se trata, por tanto, de previsiones de espacios libres públicos surgidas *ex novo* del modelo de ciudad planteado por el PGOU-87 de Almuñécar, y por tanto, de terrenos que el mismo previese para adquirir en desarrollo de sus determinaciones, sino provenientes de planeamientos urbanísticos desarrollados con anterioridad a la aprobación definitiva del citado PGOU-87, y que era de obtención por cesión obligatoria y gratuita en cumplimiento de los deberes establecidos a los promotores receptores de las plusvalías provocadas por los desarrollos urbanísticos efectuados, conforme estipulaba la legislación urbanística que les daba cobertura.

No ha lugar por tanto, conforme al criterio urbanístico señalado y desde el punto de vista del técnico que suscribe, al inicio de expediente expropiatorio sobre los terrenos contenidos en la solicitud presentada."

Visto el informe Jurídico de fecha 26.04.2019, siguiente:

#### **ANTECEDENTES**

- **I.-** Con fecha 18.07.2018 y registro n.º 2018-E-RC-7796 D. xxxxx en nombre y representación de la mercantil xxxx. requiere a este Ayuntamiento al amparo de lo dispuesto en el art. 140.2 de la LOUA la incoación de procedimiento de expropiación forzosa de la parcela de su propiedad sita en la xxxxx en el núcleo de La Herradura de este término municipal.
- II.- Con fecha 9.04.2019 el Arquitecto Municipal concluye en su informe lo siguiente:
- "-No existe expediente de expropiación abierto en el Ayuntamiento de Almuñécar para los terrenos señalados en la solicitud, pues la legislación urbanística, Ley sobre régimen de suelo y ordenación urbana de 1956 (Ley de 12 de mayo de 1956), que amparaba las figuras de planeamiento de desarrollo de su ámbito, el Plan Parcial del Sector Centro "Los Berengueles-Punta de la Mona" determinaba su

obtención por cesión gratuita y obligatoria por parte del promotor a favor de la Administración municipal, al tratarse de espacios libres para parques y jardines públicos del polígono delimitado por el Sector Centro de Los Berenqueles.

- El ámbito de dicho Plan Parcial y Proyecto de Urbanización estaba desarrollado antes de la aprobación del PGOU´87, que lo clasificó como suelo urbano reconociendo la calificación de espacios libres de uso público para los terrenos que nos ocupan. No se trata, por tanto, de previsiones de espacios libres públicos surgidos ex novo del modelo de ciudad planteado por el PGOU´87 de Almuñécar, y por tanto, de terrenos que el mismo previese para adquirir en desarrollo de sus determinaciones, sino provenientes de planeamientos urbanísticos desarrollados con anterioridad a la aprobación definitiva del citado PGOU´87 y que era de obtención por cesión obligatoria y gratuita en cumplimiento de los deberes establecidos a los promotores receptores de las plusvalías provocadas por los desarrollos urbanísticos efectuados, conforme estipulaba la legislación urbanística que les daba cobertura.

No ha lugar por tanto, conforme al criterio urbanístico señalado y desde el punto de vista del técnico que suscribe, al inicio de expediente expropiatorio sobre los terrenos contenidos en la solicitud presentada".

#### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- En relación con el asunto de referencia, cabe decir en primer lugar, que a juicio de la que suscribe la solicitud de expropiación a instancia de la mercantil xxxxx. al amparo del art. 140.2 de la Ley 7/2002, de 17 diciembre, LOUA, incurre en un grave error de hecho, puesto que no concurren los presupuestos contenidos en el apartado anterior para que proceda su aplicación. En efecto, dichos terrenos cuya expropiación ahora se solicita, se corresponden con las cesiones gratuitas y obligatorias ya obtenidas mediante la ejecución de la urbanización del Sector Centro de "Los Berengueles-Punta de La Mona", restando únicamente formalizar dicha cesión, mediante la aceptación y la inscripción de dichos terrenos en el Registro de la Propiedad a favor de este Ayuntamiento.

Y es que, la aplicación del citado precepto, está prevista para la obtención de terrenos destinados a dotaciones <u>no incluidas o adscritas a un sector o unidad de ejecución,</u> fijando un plazo para de 4 años para ello desde la aprobación del instrumento de planeamiento que legitime la actividad de ejecución.

Conforme a lo anterior, la propiedad de los terrenos ha dado por hecho que la calificación de los mismos como espacios libres públicos se ha realizado ex novo con la aprobación del PGOU´87 actualmente en vigor, sin que en el mismo se haya previsto otro instrumento para su obtención que la expropiación o la ocupación directa, soslayando que dichos terrenos provienen de un previo desarrollo planeamiento urbanístico, con instrumento de de desarrollo definitivamente (Plan Parcial y Proyecto de Urbanización del Sector Centro "Los Berengueles - Punta de la Mona" aprobado definitivamente por la Comisión Provincial de Urbanismo el 3.08.1966); y que pese a no contar con proyecto de reparcelación aprobado -por no ser preceptiva su aprobación a la luz de la Ley de 12 de mayo de 1956 sobre régimen de suelo y ordenación urbana-, las parcelas netas se encuentran prácticamente en su totalidad edificadas materializando con ello el aprovechamiento que le fue asignado por el citado plan parcial.

En la página 8 de la Memoria del documento citado del Plan Parcial y Proyecto de Urbanización de dicho sector se señalaba expresamente:

"...Las zonas verdes del sector comprenden una superficie total de 91.800 m². De ellas es del mayor interés destacar el parque emplazado en el cetro geográfico de "Los Berengueles", con acceso a los tres sectores urbanísticos en que se ha dividido la finca. El parque tiene 33.000 m² y está cubierto de pinos en casi su totalidad. Se proyecta la construcción de un auténtico parque que una su calidad de tal con la de jardín de disfrute común. Su emplazamiento permitirá el fácil acceso de los habitantes de los tres sectores. Desde él se disfruta la visión del mar a Levante y Poniente y habrá de obtenerse por su emplazamiento un lugar de descanso y recreo de gran belleza. En el parque se construirán edificaciones con altura máxima de dos plantas para uso recreativo y cultural..."

En el plano de ordenanzas del documento citado del Plan Parcial y Proyecto de Urbanización puede observarse que los terrenos objeto del procedimiento que nos ocupa, formaban parte del mencionado parque de uso público, no estaban afectos por ordenanzas con aprovechamiento privativo (las denominadas en el plano como

ordenanzas de "Poblado o bloque", parcela mínima  $1.000~\text{m}^2$ , parcela mínima  $500~\text{m}^2$  y zona hotelera) correspondiendo a las zonas verdes de parque descritas en la memoria con un área para uso de club o zona cultural (equipamiento).

Por tanto, aceptar dicha expropiación sentaría precedente respecto del resto de cesiones obligatorias y gratuitas provenientes de ámbitos desarrollados y gestionados sin previa aprobación e inscripción de Proyecto de reparcelación, ámbitos que se encuentran perfectamente ejecutados pero que sin embargo por el transcurso de los años no se han venido formalizando en documento público dichas cesiones, situación en la que se encuentran numerosos municipios de este país respecto a esas cesiones históricas que estando obtenidas no figuran inventariadas ni registradas y que si en la actualidad se tuviesen que volver a obtener mediante la expropiación el perjuicio económico en sus arcas municipales sería de gran magnitud amén de las consecuencias jurídicas que se derivarían al "pagar lo que por ley se debe obtener gratuitamente y libre de cargas".

SEGUNDA.- Desde la Ley del suelo de 1956 el deber de ceder gratuitamente y obligatoriamente suelo para dotaciones públicas, se ha manifestado en diferentes preceptos de cada una de las leyes aprobadas a nivel estatal, y en las posteriores leyes urbanísticas aprobadas por las Comunidades Autónomas, en las que se recoge el deber de cesión para las dotaciones públicas, sistemas o redes para cada uno de los fines previstos en la norma, y con la obligación expresa de destinar los terrenos al destino o fin para el que se ceden. La determinación de los módulos o estándares de reservas exigibles para cada dotación, se establece en las leyes estatales, hasta la Constitución española, pasando a determinarse en las leyes urbanísticas de las CC.AA., de acuerdo con la competencia atribuida en el art. 148.3 de la CE; y una vez delimitados los derechos y deberes en la legislación estatal, según el título competencia atribuido al Estado.

La Ley de 12 de mayo de 1956 establece en su **art. 67.3** el deber de cesión: "Los propietarios de terreno de suelo urbano deberán: a) Ceder los terrenos viales y de parques y jardines y costear la urbanización del modo y en la proporción a la que se refiere el artículo 114; y, b) Edificar los solares, bajo la carga de expropiación, en el plazo que rija según el artículo 142".

La Ley 19/1975, de 2 de mayo, de reforma de la Ley sobre régimen del suelo y ordenación urbana, y posteriormente el RD 1346/1976, de 9 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, establece en su art. 83.1.3 como obligación de los propietarios en suelo urbano: "La de ceder gratuitamente a los Ayuntamientos respectivos los terrenos destinados a viales, parques, jardines públicos y centros de Educación General Básica al servicio del polígono o unidad de actuación correspondiente, y costear la urbanización"; y en su art. 84.3, como obligación de los propietarios de suelo urbanizable programado, la de "ceder obligatoria y gratuitamente a favor del Ayuntamiento o, en su caso, órgano urbanístico actuante, los terrenos que se destinen con carácter permanente a viales, parques y jardines públicos, zonas deportivas públicas y de recreo y expansión, centros culturales y docentes y demás servicios públicos necesarios. Costear la urbanización". Misma exigencia en el art. 85, respecto a los propietarios de suelo urbanizable no programado, una vez aprobado el Programa de Actuación Urbanística (PAU).

La Ley 8/1990, de 25 de julio, de reforma del régimen urbanístico y valoraciones del suelo previamente, y posteriormente el Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, incluye en su art. 20.a y c, el deber de los propietarios de "ceder los terrenos para dotaciones públicas y costear y en su caso ejecutar la urbanización"; exigiendo su art. 26, para la adquisición del derecho al aprovechamiento urbanístico, "la previa cesión, equidistribución y urbanización, de los terrenos".

La Ley 6/1998, de 13 de abril, sobre régimen del suelo y valoraciones, establece en su **art. 14**, como deberes de los propietarios de suelo urbano, en el urbano consolidado la de completar la urbanización y en el suelo urbano no consolidado: "Ceder obligatoria y gratuitamente a la Administración todo el suelo necesario para los viales, espacios libres, zonas verdes y dotaciones públicas de carácter local al servicio del ámbito de desarrollo en el que sus terrenos resulten incluidos.

Ceder obligatoria y gratuitamente el suelo necesario para la ejecución de los sistemas generales que el planeamiento general en su caso, incluya en el ámbito correspondiente, a efectos de su gestión.

Costear y, en su caso, ejecutar la urbanización".

La Ley 8/2007, de 28 de mayo, de suelo y posteriormente el Texto Refundido de la Ley del Suelo, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, incluye en su art. 9 como contenido del derecho de propiedad del suelo: deberes y cargas, como contenido máximo exigible a los propietarios, diferenciando entre urbanizado y suelo rural o sujeto a transformación, en el que se incluye el apartado: "c). Costear y, en su caso, ejecutar las infraestructuras de conexión de la instalación, la construcción o la edificación con las redes generales de servicios y entregarlas a la Administración competente para su incorporación al dominio público cuando deban formar parte del mismo", que incluye el deber legal de participación en la promoción de la actuación, en régimen de equitativa distribución de beneficios y cargas.

- El **art. 16.1** contempla entre otros deberes legales de la promoción de las actuaciones de transformación urbanística.
- " a) Entregar a la Administración competente el suelo reservado para viales, espacios libres, zonas verdes y restantes dotaciones públicas incluidas en la propia actuación o adscritas a ella para su obtención (...)
- c) Costear y, en su caso, ejecutar todas las obras de urbanización previstas... Entre las obras e infraestructuras a que se refiere el párrafo anterior, se entenderán incluidas las de potabilización, suministro y depuración de agua que se requieran conforme a su legislación reguladora y la legislación sobre ordenación territorial y urbanística podrá incluir asimismo las infraestructuras de transporte público que se requieran para una movilidad sostenible.
- d) Entregar a la Administración competente, junto con el suelo correspondiente, las obras e infraestructuras a que se refiere la letra anterior que deban formar parte del dominio público como soporte inmueble de las instalaciones propias de cualesquiera redes de dotaciones y servicios, así como también dichas instalaciones cuando estén destinadas a la prestación de servicios de titularidad pública".
- En el mismo sentido el **art. 7** y el **art. 18 del Real Decreto Legislativo 7/2015,** de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.
- En el ámbito de nuestra Comunidad Autónoma, serán los **arts. 50, 51** y **53 a 56 de la LOUA** los que recojan los derechos y deberes en las diferentes clases de suelo.

Por tanto, las diferentes leyes del suelo estatales y la autonómica aplicable, establecen como deberes de los propietarios, según la clase de suelo, la cesión gratuita y obligatoria de los suelos con destino a dotaciones públicas a determinar por el Planeamiento según norma legal, aplicable al momento de su aprobación. Se trata de una carga impuesta al propietario como contraprestación de los beneficios reportados por la acción urbanística, es una obligación legal del propietario, como declara la STS 20.3.2007, sala 3.ª, Rec. 3610/2004.

TERCERA.- Las cesiones gratuitas y obligatorias nacen por ministerio de la Ley, lo diga o no el Plan, como declara la STS de 24.11.2004 (Rec. 1730/2000). De este modo el Planeamiento debe adecuarse a lo previsto en la Ley aplicable, pues como recoge la STS de 21.2.1987 el Plan no puede imponer otros deberes adicionales, correspondiéndole determinar las previsiones más idóneas de acuerdo con la Ley.

La cesión de terrenos para dotaciones públicas, son a favor del Municipio o Administración Urbanística Actuante, en pleno derecho, libre de cargas y con finalidad pública.

En este sentido, la **Sentencia del Tribunal Supremo de 29.05.2015** (Rec. 1731/2013) hace referencia a la improcedente fijación del justiprecio por ministerio de la Ley pues se trata de terrenos que forman parte de cesiones obligatorias y gratuitas en favor del Ayuntamiento, que el propietario del suelo urbanizable tuvo que realizar para desarrollar urbanísticamente el Plan Parcial, su quinto fundamento de derecho dice al respecto lo siguiente:

"QUINTO. Partiendo de estos hechos, debe señalarse que la obligación del propietario de suelo urbanizable de realizar las cesiones obligatorias y gratuitas previstas para el desarrollo del Planeamiento urbanístico es una obligación legal que se viene estableciendo en las sucesivas Leyes del Suelo. Así lo disponía en el art. 84.3 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 1976, el art. 46 del Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto por el que se aprobó el Reglamento de Gestión urbanística, la Ley

8/1990 de 25 de julio de Reforma del Régimen Urbanístico y Valoraciones del Suelo y el Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana ( arts. 20 y 26), el art. 14 y 18 de la Ley 6/1998 de 13 de abril sobre Régimen del Suelo y Valoraciones y finalmente en la Ley 8/2007 de 28 de mayo de Suelo y el finalmente el Real Decreto Legislativo 2/2008 de 20 de junio (art. 16. a).

(...) No debe olvidarse, a este respecto, que es con la aprobación del proyecto de reparcelación o equidistribución cuando se produce la cesión al Ayuntamiento de los terrenos destinados al dominio y uso público. Y en los casos en los que la reparcelación no sea necesaria (por ej en los casos de propietario único) se requiere la aceptación de la Administración de la localización del aprovechamiento y la tramitación de un expediente en que se determinen las parcelas susceptibles de aprovechamiento y se describan las superficies que han de cederse obligatoriamente (art. 30 del RD 1093/1997). En el supuesto que nos ocupa no consta que se produjese el proceso de reparcelación ni de que se aceptasen las parcelas objeto de cesión, pues el Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento solamente aceptó la cesión de los terrenos de la zona escolar y no el resto de los terrenos cedidos.

Pero ello no significa que el propietario de estos terrenos no siguiera obligado a cederlos para adquirir el aprovechamiento urbanístico que le correspondía como consecuencia del proceso de urbanización. De modo que no se adquiere la condición de suelo urbano ni se patrimonializa el aprovechamiento urbanístico hasta tanto se procedan a realizar las cesiones obligatorias.

(...) El art. 7.2 del Texto Refundido de la Ley del Suelo de 2008 establece que " la patrimonialización de la edificabilidad se produce únicamente con su realización efectiva y está condicionada en todo caso al cumplimiento de los deberes y el levantamiento de las cargas propias del régimen que corresponda, en los términos dispuestos por la legislación sobre ordenación territorial y urbanística". Y el art. 14.4 párrafo segundo de dicha norma dispone que " la terminación de las actuaciones de urbanización se produce cuando concluyan las obras urbanizadoras de conformidad con los instrumentos que las legitiman, habiéndose cumplido los deberes y levantando las cargas correspondientes....". No se conocen las razones por las que se permitió continuar con el proceso urbanizador de la zona sin que las cesiones obligatorias llegaran a efectuarse, pero lo que no resulta discutible, a los efectos del recurso que nos ocupa, es que el propietario de estos terrenos, en cuanto subrogado en las obligaciones urbanísticas que le correspondían a los anteriores titulares (art. 18.1 de la Ley 8/2007, de 28 de mayo), estaba obligado a realizar las cesiones obligatorias y gratuitas si quiere adquirir el aprovechamiento urbanístico, y que los terrenos cuya expropiación se solicita forman parte de aquellos que debían ser objeto de cesión obligatoria y gratuita para continuar con el proceso urbanizador. Es por ello que, en contra de lo manifestado por la sentencia impugnada, no resulta procedente la expropiación por ministerio de la ley con la consiguiente fijación de un justiprecio respecto de unos terrenos que, aun cuando no llegaran a integrarse en el patrimonio municipal por falta de aceptación, formaban parte de ese deber de cesión. No nos corresponde, por ser una cuestión ajena a este recurso, resolver sobre las vías necesarias para que la cesión se efectúe, pero sí forma parte de esta contienda y de la decisión que debe adoptarse, pronunciarnos sobre la procedencia de expropiar y justipreciar tales terrenos tal y como se afirma en la sentencia impugnada.

La conclusión no puede ser otra que sostener la improcedencia de la expropiación por ministerio de la ley de unos terrenos, que formaban parte de un sector de suelo urbanizable en el que materializar los beneficios y cargas para los propietarios, y que estaban sujetos a un deber de cesión obligatoria y gratuita en favor del Ayuntamiento."

CUARTA.- Para formalizar la cesión es de interés, lo previsto en los arts. 30 y 31 del RD 1093/1997, en cuanto que regulan el procedimiento y título para inscribir las cesiones obligatorias. De este modo el art. 30.2 establece: "Las superficies de cesión obligatoria delimitadas por instrumentos de planeamiento dirigidos a regularizar o a legalizar terrenos en los que la edificación permitida por el plan esté totalmente consolidada podrán inscribirse a favor del órgano actuante, sin que medie el consentimiento del titular registral, en virtud de la certificación a que se refiere el artículo siguiente". La

inscripción se realiza en virtud de certificación del órgano actuante, que contenga los requisitos previstos en el **art. 31** de esta misma norma.

QUINTA.- La competencia para resolver el requerimiento de inicio de procedimiento de expropiación corresponde a la Alcaldesa a tenor de lo establecido en el art. 21.1.j de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, sin perjuicio de la facultad que le atribuye el art. 21.3 del citado texto legal para delegar la misma en la Junta de Gobierno Local.

# CONCLUSIONES

- El deber de cesión de terrenos con destino a dotaciones públicas es un imperativo legal, una obligación ex lege, desde la Ley del suelo de 12.5.1956, con el alcance y límites establecidos en las diferentes leyes del suelo estatales y en las leyes urbanísticas de la CA, aplicables en cada momento.
- La cesión es obligatoria y gratuita, sin que pueda reclamarse justiprecio a través de un expediente expropiatorio o indemnizatorio, pues los propietarios de los terrenos fueron compensados por la clasificación de suelo y derechos edificatorios.
- Pese a no estar formalizada la cesión, y figurar los terrenos a nombre de la mercantil ARIETE Y PROMONTORIO S.L. la cesión tácita, a través de la ocupación y utilización, prevalece sobre el título inscrito, al haberse producido la cesión legal, con la ejecución del planeamiento o el desarrollo de la construcción de las parcelas.
- Sería procedente la formalización de la cesión a favor del Ayuntamiento mediante la redacción de un proyecto de reparcelación forzosa, con el contenido necesario al fin que sirve, que se redactará de oficio, será tramitado y aprobado por el órgano competente, será sometido a información pública y deberá darse audiencia al propietario o a cualquiera de los titulares afectados. La formalización de la inscripción se realizará por certificación administrativa, siguiendo lo previsto en los arts. 30 y 31 del RD 1093/1997, de 4 de julio, y preceptos concordantes de esta norma.
- A tenor de todo lo expuesto, a juicio de la que suscribe no procede la expropiación de la superficie de  $18.200~\text{m}^2$  de suelo que se corresponde con la finca registral n° 46517~y que se encuentra calificada como espacio libre público solicitada por la mercantil ARIETE Y PROMONTORIO S.L.

## Por todo ello, **SE PROPONE:**

1°).- Inadmitir el requerimiento efectuado por D. Dionisio Hernández Cerezo en nombre y representación de la mercantil ARIETE Y PROMONTORIO S.L. por el que se solicita que se inicie procedimiento de expropiación forzosa de la parcela de su propiedad sita en la Urb. Punta de la Mona en el núcleo de La Herradura de este término municipal, puesto que no concurren los presupuestos del art. 140 de la LOUA."

De conformidad con los informes Técnico y Jurídico trascritos, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, acordó:

Inadmitir el requerimiento efectuado por D. xxxxx en nombre y representación de la mercantil xxxxx por el que se solicita que se inicie procedimiento de expropiación forzosa de la parcela de su propiedad sita en la xxxx en el núcleo de La Herradura de este término municipal, puesto que no concurren los presupuestos del **art. 140 de la LOUA**.

9°.- Expediente 8874/2018; Devolución aval; Inmobiliaria xxxx, representada por D. xxxxx, solicita la devolución de la fianza depositada con fecha 20.06.2016 en el expediente de obra n° 775/2016 tramitado en ejecución de sentencia 15/2015, por importe de 4.000 euros para responder de la reposición de infraestructuras públicas y urbanización que se pudiesen afectar así como de la ocupación de vía pública con materiales de construcción y garantizar la adecuada gestión de residuos que generasen las obras solicitadas.

Visto el informe favorable de Ingeniería de fecha 08.04.20109, y Jurídico de fecha 24.04.2019, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, acordó:

Devolver la fianza depositada con fecha 20.06.2016 con n.º de operación 320160002397 en la Tesorería de esta entidad local por la mercantil Inmobiliaria xxxx. en el expediente de licencia de obras nº 775/2016 tramitado en ejecución de sentencia 15/2015 cuyo importe asciende a 4.000 euros mediante ingreso en la siguiente cuenta con nº IBAN: ES88 3023 0118 0050 7558 5900.

10°.- Expediente 795/2016; Devolución aval; D. xxxxx, solicita la devolución de los avales por importe de 28.885,47 euros y 3.005,60 euros que fueron depositados con fecha 23.01.2007 en el expediente de licencia de obras nº 1765/2004 para responder de posibles desperfectos que se pudiesen causar en la urbanización y/o ejecución de la misma, ocupación de vía pública con materiales de construcción y vertido de escombros, licencia de primera ocupación así como garantizar las acometidas de abastecimiento saneamiento y dotación de infraestructuras a la parcela n.º 5 de la Urb. xxxxx.

Visto el informe favorable de Ingeniería de fecha 24.04.20109, y Jurídico de fecha 24.04.2019, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, acordó:

Devolver/cancelar los avales depositados con fecha 23.01.2007 en la Tesorería de esta entidad local por D. xxxxx en el expediente de licencia de obras 1765/2004 con los siguientes datos:

- Importe: 28.885,47 euros N.º de operación 3.2007.1.00116.
- Importe: 3.005,60 euros N.º de operación 3.2007.1.00115.
- 11°.- Expediente 8324/2018; Adjudicación Servicio Mantenimiento Cementerio; se deja sobre la mesa el punto de referencia.
- 12°.- Expediente 2235/2019; Plan de seguridad y salud obra Instalación de alumbrado público en C/ Los Almendros. Por el Concejal-Delegado de Obras Públicas y Urbanismo se expone:

"Que se ha elaborado por el Ingeniero Municipal, con fecha 22 de abril de 2019, informe FAVORABLE al Plan de Seguridad y Salud de la obra "INSTALACIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO EN CALLE LOS ALMENDROS. ALMUÑÉCAR", como Coordinador de Seguridad y Salud de la citada obra."

La Junta de Gobierno local, por unanimidad de los asistentes, acordó:

Aprobar el citado Plan de Seguridad y Salud de la obra "INSTALACIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO EN CALLE LOS ALMENDROS. ALMUÑÉCAR", así como comunicación del acuerdo al Contratista xxxxx.

13°.- Expediente 3296/2013; Informe sobre sentencia tasa licencia obras; Se da cuenta de informe de la Interventora accidental del Ayuntamiento de Almuñécar con arreglo a lo establecido en los artículos 213 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, así como en el artículo 4 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, siquiente:

Visto el acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 17-10-2018 donde se da traslado del informe emitido por la Técnico de Gestión Tributaria, en relación al cumplimiento de la sentencia firme 1700/2015 dictada por la Sala de lo Contencioso del TSJA en recurso de apelación rollo 429/2013, cuyo fallo indica: "Se estima parcialmente el recurso de apelación interpuesto por la representación procesal del Ayuntamiento de Almuñécar contra la Sentencia 3/2013 de fecha 8 de enero de 2013 dictada por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo número 4 de Granada en el procedimiento número 733/2011. Dicha Sentencia, estima el recurso de apelación interpuesto por el Ayuntamiento en lo relativo a la tasa, pero confirma la sentencia de instancia respecto del ICIO, por lo que procede ejecutar la sentencia en sus mismos términos".

Del fallo de la sentencia arriba indicada se desprende, tal y como se indica en el informe emitido por la Técnico de Gestión Tributaria en su informe, que el Ayuntamiento, sin necesidad de tramitar nuevo procedimiento, puede continuar las actuaciones de ejecución pues no ha decaído su derecho por el transcurso del tiempo, dado que no se ha producido la prescripción por los efectos interruptivos de suspensión judicial hasta la Sentencia del TSJA estimatoria del recurso de apelación formulado por este Ayuntamiento.

Habiéndose producido un acto administrativo contrario al sentido de la sentencia en relación al Decreto de Alcaldía n° 2014-1159, de 6 de mayo de 2014, donde se acuerda la anulación de la liquidación n° 2006 002 1027, en lugar de acordar la suspensión o paralización de las actuaciones recaudatorias que se estuvieran llevando a cabo, es por lo que, a juicio de quien suscribe procedería considerar este acto administrativo como nulo de pleno derecho al ser contrario

al pronunciamiento de la Sentencia 3/2013, de fecha 8 de enero de 2013 (confirmada posteriormente por Sentencia firme 1700/2015 de la Sala de lo Contencioso del TSJA) de acuerdo a lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (arts. 103 a 113, LJCA), como normativa aplicable sobre la ejecución de sentencias en el orden contencioso administrativo, estando obligado el Ayuntamiento de Almuñécar al cumplimiento de la sentencia en la forma y término que en ella se determina.

Cabe señalar que con motivo de la presentación del recurso a la Sentencia 3/2013 de 8 de enero de 2013 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 4 de Granada en el P.O. 733/2011, debió acordarse la suspensión del fallo de la Sentencia apelada, tal y como establece el art. 86 de la LJCA en relación a los efectos del recurso de apelación contra las sentencias.

En relación a lo anterior, cabe mencionar también que el Reglamento General de Revisión en Vía Administrativa (RGRVA, aprobado por Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo) se encarga de la problemática a la hora de ejecutar resoluciones en el ámbito tributario, distinguiendo en su capítulo primero (arts. 66 a 71) las normas generales sobre ejecuciones de resoluciones específicas, referidas a las resoluciones económico-administrativas y de las que dimanan de los tribunales de justicia. Además, en la sección 3ª del RGRVA se contemplan las normas especiales para la ejecución de resoluciones judiciales indicando que: "Artículo 70. Ejecución de resoluciones judiciales.

La ejecución de las resoluciones de los tribunales de justicia se efectuará de acuerdo con lo establecido en la normativa reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

En todo lo que no se oponga a la normativa citada y a la resolución judicial que se está ejecutando, será de aplicación lo dispuesto en la sección  $1^a$  de este capítulo."

En resumen, de acuerdo a la información obrante en el expediente, en relación a la liquidación n° 2006 002 1027 en concepto de Tasa por licencia de obras por la construcción de 54 viviendas en xxxx, ésta fue emitida con fecha 13-12-2006. Con fecha 21-12-2006 fue notificada en periodo voluntario, dictándose la Providencia de apremio en fecha 12-12-2007 la cual fue notificada al interesado en fecha 05-06-2008.

En virtud del convenio de recaudación firmado con la Diputación Provincial de Granada, el Ayuntamiento de Almuñécar realizó el cargo en vía ejecutiva de la liquidación nº 2006 002 1027 arriba indicada, para su cobro en vía de apremio a la Agencia Provincial de Administración Tributaria de Granada (APAT, actual Servicio Provincial Tributario, SPT), quedando paralizadas las actuaciones recaudatorias en virtud del Decreto de Alcaldía 2014-1159 de 6 de mayo de 2014, acuerdo que procede considerar como nulo de pleno derecho al ser contrario al pronunciamiento de la Sentencia 3/2013.

Ante la desestimación presunta del recurso de reposición presentado por xxxx. al Ayuntamiento de Almuñécar contra la citada liquidación, con fecha 10-10-2011 se presenta por la mercantil recurso contencioso-administrativo, que se tramita por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n°4 de Granada bajo el procedimiento ordinario 733/2011.

Que por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 20 de junio de 2013 se acuerda ejecutar provisionalmente la sentencia de 8 de enero de 2013 del P.O. 733/2011, según lo ordenado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº4 de Granada, debiendo paralizarse toda actualización ejecutiva que se viniera efectuando bien por parte del propio Ayuntamiento o por parte de la APAT de Granada. Igualmente se indicaba que no se efectuara acción alguna tendente a alzar los embargos trabados sobre dicha empresa, al considerar el Juzgado que la garantía por la ejecución provisional quedaba excepcionada de prestarse por cuanto existían unos embargos trabados, que no se alzarían, en su caso, hasta tanto recaiga sentencia del TSJA que resolverá la apelación formulada por este Ayuntamiento.

Por último, con fecha 28-09-2015 se dicta Sentencia n° 1700/2015 de la Sala de lo Contencioso del TSJA, donde se estima parcialmente el recurso de apelación interpuesto por la representación procesal del Ayuntamiento de Almuñécar, contra la Sentencia 3/2013 dictada en fecha 8-03-2013 por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n°4 de Granada en el P.O. 733/2011, que de acuerdo con el Fundamento Jurídico Quinto revoca, en cuanto a la **Tasa por Licencia de Obras, su** 

exigencia por ser ajustado a Derecho, al declarar la inadmisibilidad del recurso en primera instancia.

En base a todo lo expuesto anteriormente, y vista propuesta, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, acordó:

Primero: Que se realicen los trámites oportunos para declarar nulo de pleno derecho el Decreto de Alcaldía nº 2014-1159, de 6 de mayo de 2014, donde se acuerda la anulación de la liquidación nº 2006 002 1027, al ser contrario al pronunciamiento de la Sentencia 3/2013, de 8-03-2013, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº4 de Granada en el P.O. 733/2011, y existiendo sentencia firme nº 1700/2015 de fecha 28-09-2015 de la Sala del TSJA, que estima parcialmente el recurso de apelación interpuesto por el Ayuntamiento de Almuñécar declarando la exigencia de la Tasa por Licencia de Obras por ser ajustada a Derecho.

SEGUNDO: Una vez declarada la nulidad antes indicada, que se continúe con el procedimiento recaudatorio en vía de apremio dando traslado al Servicio Provincial Tributario a tal efecto.

14°.- Expediente 3179/2019; Adjudicación parcela 20G Cementerio Municipal; Dª xxxx con DNI xxxx, solicita se le conceda la parcela número 20G de 10 m2 sita en la planta tercera del Cementerio Municipal, para construir un panteón familiar.

Visto informe de la Técnico de Gestión Tributaria de fecha 25.04.2019, siguiente:

"PRIMERO. Consultado el plano de situación del Cementerio Municipal, se comprueba que el terreno correspondiente a la parcela 20G de 10 m2 sita en la planta tercera del mismo se encuentra disponible a efectos de su adjudicación.

SEGUNDO. La Ordenanza de la Tasa del Cementerio Municipal establece en su artículo 2° que "constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios del Cementerio Municipal, tales como: asignación de espacios para enterramientos, permisos de construcción de panteones o sepulturas; colocación de los mismos, reducción, incineración; movimiento de lápidas; colocación de lápidas, verjas y adornos; conservación de los espacios destinados al descanso de los difuntos, y cualquiera otros que, de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de Policía Sanitaria mortuoria sean procedentes o se autoricen a instancia de parte".

Con respecto a la adjudicación de la concesión permanente para ocupación a perpetuidad (75 años), el artículo  $6^{\circ}.1.a$ ) de la citada Ordenanza dispone que la cuota tributaria ascenderá a:

"Panteones y Mausoleos:

Hasta 10 m2 o fracción, por cada m2 o fracción: 1.097,73 €.

De 10,1 hasta 15 m2, máximo, cada m2 o fracción: 1.746,40  $\in$ ."

Por último, con respecto al **régimen de declaración, liquidación e ingreso,** el artículo  $8^{\circ}.1$  de la Ordenanza establece que:

"1. Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate.

La solicitud de permiso para construcción de mausoleos y panteones irá acompañada del correspondiente proyecto y memoria, autorizados por facultativo competente."

De conformidad con lo informado y propuesto, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó**:

**PRIMERO.** Adjudicar a Dña. xxxx con DNI xxxx la parcela número 20G de 10 m2 sita en la planta tercera del Cementerio Municipal, comunicándole que deberá ingresar el importe de la tasa por la ocupación de dicha parcela en la forma prevista en el apartado siguiente, y una vez transcurrido el periodo de adjudicación se procederá a cancelar la concesión.

**SEGUNDO.** Que por el Área de Rentas se practique a la adjudicataria de la parcela la correspondiente liquidación previa, conforme al artículo 6°.1.a) de la Ordenanza de la Tasa del Cementerio Municipal.

TERCERO. Comunicar a la adjudicataria que deberá solicitar Licencia de Obras para la construcción de panteón familiar en la referida parcela, acompañada del correspondiente proyecto y memoria, autorizados por facultativo competente.

15°.- Expediente 2563/2019; Cambio vehículo taxi; xxxxx, DNI xxxx y domicilio en xxxxx, portal xxxx, solicita el cambio de material del vehículo matrícula 1515HTK, Skoda Supereb, adscrita a la licencia de taxi núm. 1 por el vehículo matrícula 7717KTX Kia Carens.

Visto informe del Jefe de la Policía Local, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó** acceder a lo solicitado, adscribiendo a la licencia n° 1 de la Clase B) Auto-Turismo, el vehículo matricula 7717KTX, previo pago de las tasas correspondientes y dar de baja la bonificación al anterior vehículo.

#### 16°.- Expediente 2215/2019; Finalización contratos distinto personal.

- A) Por el Tte. de Alcalde de La Herradura, se da cuenta de propuesta de ampliación de contratos de los siguientes trabajadores:
  - D. xxxxx, peón de albañilería.
  - Dª xxxxx, peón de albañilería.
  - D. xxxxx; peón de albañilería.
  - D. xxxxx; conserje del Pabellón de Deportes.
  - Dª xxxxx; Conserje del Centro Cívico.
  - Da xxxxx; Ingeniera de Caminos, Canales y Puertos.
  - D. xxxxx; peón de jardinería.
  - D. xxxxx; peón de jardinería.
- B) Por la Concejal-Delegada de Cultura y Educación se da cuenta de propuesta de ampliación del contrato del conserje del Castillo de San Miguel Dª xxxxxx.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **acordó** se informe por el Director de RRHH y OA y por la Interventora Accidental Municipal.

17°.- Expediente 3240/2019; Cesión a Universidad aula del Acuario; Por el Concejal Delegado del Área de Medio Ambiente del Ayuntamiento de Almuñécar, en relación con la solicitud y registro de entrada 2019-E-RC-3723, de Dña xxxx, Catedrática de Zoología y Directora del Del Departamento de Zoología de la Universidad de Granada para la utilización del Aula del Acuario de Almuñecar, se expone:

Dado el interés que suscita el carácter de investigación sobre la Biología Marina en nuestro municipio, así como su instalación municipal en el Acuario para ser utilizado con fines de divulgación, dentro del marco formativo de la Universidad de Granada.

Por lo que a la vista de lo anteriormente expuesto, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **adoptó** los acuerdos propuestos por el Concejal-Delegado de Deportes:

Ceder a la Universidad de Granada el aula del Acuario de Almuñecar, los días 10 y 17 de Mayo desde las 16:00 horas hasta las 17,00 h, con motivo de impartir una conferencia sobre las especies amenazadas de nuestro litoral.

- 18°.- Expediente 919/2019; Clasificatorio de Petanca Federado; Al haberse celebrado el evento de referencia, la Junta de Gobierno Local se da por enterada.
- $19^{\circ}.-$  Expediente 2875/2019; Informes y Facturas Intervención.- Se da cuenta de las siguientes relaciones de facturas para su aprobación, de acuerdo con los informes emitidos por la  $Sr^{a}$  Interventora Accidental:

#### Relación de Facturas F/2019/18: Primero.-

| Nº de      | Fecha      | Importe  | Nombre | Texto Explicativo |
|------------|------------|----------|--------|-------------------|
| Entrada    |            | Total    |        |                   |
| F/2019/302 | 14/02/2019 | 5.682,00 | XXXXX  | ENERO 2019, GASTO |
|            |            |          |        | COMBUSTIBLE       |
|            |            |          |        | VEHICULOS         |
|            |            |          |        | MUNICIPALES       |

| N° de<br>Entrada | Fecha      | Importe<br>Total | Nombre | Texto Explicativo  |
|------------------|------------|------------------|--------|--|
| F/2019/522       | 26/02/2019 | 1.486,71         | xxxxx  | GASTOS SUMINISTROS<br>ELECTRICOS<br>MANTENIMIENTO<br>GENERAL   |
| F/2019/525       | 12/03/2019 | 1.350,00         | xxxxx. | NIVEL BÁSICO PREVENCION RIESGOS LABORALES (30 HORAS) PRIMERA EDICION, CONEJALIA DE FOMENTO Y EMPLEO                      |
| F/2019/538       | 27/02/2019 | 399,30           | xxxxx  | LIMPIEZA DE ARQUETA<br>DE BOMBEO EN<br>CENTRO CULTURAL DE<br>TORRECUEVAS   |
| F/2019/539       | 27/02/2019 | 411,28           | xxxxx  | LOCALIZACION Y REPARACION DE AVERIA EN COLEGIO LA NORIA  |
| F/2019/540       | 27/02/2019 | 133,10           | xxxxx  | DESATASCO DE<br>TUBERIA EN<br>RESIDENCIA DE LA<br>TERCERA EDAD<br>BLOQUE 4°  |
| F/2019/541       | 27/02/2019 | 181,50           | xxxxx  | LOCALIZACION DE<br>FUGA EN CALLE SAN<br>JOAQUIN  |
| F/2019/542       | 27/02/2019 | 254,10           | xxxxx  | LIMPIEZA Y LOCALIZACION DE ARQUETA CON CAMARA EN COLEGIO RIO VERDE   |
| F/2019/543       | 27/02/2019 | 157,30           | xxxxx  | SUSTITUCION DE LOSAS<br>DE ACERA EN CARRERA<br>DE LA CONCEPCION  |
| F/2019/544       | 27/02/2019 | 72,60            | xxxxx  | SUSTITUCION DE<br>CALENTADOR EN<br>GUARDERIA DE LA<br>CARRERA  |
| F/2019/545       | 27/02/2019 | 4.757,90         | XXXXX  | REPARACIONES EN CINCO VIVIENDAS EN RESIDENCIA DE LA TERCERA EDAD, CAMBIO CALENTADORES, ENCHUFES, AZULEJOS, SOLERIA, GRIF |
| F/2019/546       | 27/02/2019 | 229,90           | xxxxx  | DESATASCO EN<br>RESIDENCIA DE LA<br>TERCERA EDAD<br>BLOQUE Nº 1  |

| N° de<br>Entrada | Fecha      | Importe<br>Total | Nombre | Texto Explicativo   |
|------------------|------------|------------------|--------|---|
| F/2019/547       | 27/02/2019 | 193,60           | xxxxx  | REPARACIONES VARIAS<br>EN COLEGIO<br>TORRECUEVAS  |
| F/2019/548       | 27/02/2019 | 847,00           | XXXXX  | LIMPIEZA DE NINFAS Y MANTENIMIENTO, COLOCCION DE BOMBA EN FUENTE PLAZA ANTONIO GALA                 |
| F/2019/549       | 27/02/2019 | 145,20           | XXXXX  | REPARACIONES VARIAS<br>EN COLEGIO LA SANTA<br>CRUZ  |
| F/2019/550       | 27/02/2019 | 72,60            | XXXXX  | REPARACIONES VARIAS<br>EN HORNO DE CANDIDA  |
| F/2019/551       | 27/02/2019 | 96,80            | XXXXX  | COLOCACION DE AGARRES DE MINUSVALIDOS EN ESCUELA DE ADULTOS DE SAN SEBASTIAN Y QUITAR PIE DE LAVABO |
| F/2019/552       | 27/02/2019 | 133,10           | XXXXX  | DESATASCO DE<br>TUBERIA EN COLEGIO<br>LA ANTIGUA  |
| F/2019/553       | 27/02/2019 | 181,50           | XXXXX  | DESATASCO EN<br>TUBERIAS EN COLEGIO<br>SAN MIGUEL   |
| F/2019/554       | 27/02/2019 | 145,20           | XXXXX  | COLOCACION DE CALENTADOR ELECTRICO Y VARIAS REPARACIONES EN CASA 3F RESIDENCIA TERCERA EDAD         |
| F/2019/555       | 27/02/2019 | 96,80            | xxxxx  | REPARACION DE<br>BOMBA DE ACHIQUE<br>DEL ACUARIO  |
| F/2019/556       | 27/02/2019 | 326,70           | XXXXX  | DESATASCO EN GREGADERO DE GUARDERIA DE TORRECUEVAS  |
| F/2019/557       | 27/02/2019 | 229,90           | XXXXX  | DESATASCO EN BAÑO<br>DE MINUSVALIDOS DE<br>LA CASA DE LA<br>CULTURA                                 |
| F/2019/558       | 27/02/2019 | 605,00           | XXXXX  | DESMONTAJE DE PRECARIO CALLE SAN JOAQUIN Y CONEXIONES DE TODOS LOS CONTADORES A LA RED NUEVA        |

| Nº de      | Fecha      | Importe  | Nombre | Texto Explicativo    |
|------------|------------|----------|--------|----------------------|
| Entrada    |            | Total    |        |                      |
| F/2019/559 | 27/02/2019 | 1.052,70 | XXXXX  | PICADO DE PAREDES Y  |
|            |            |          |        | ENLUCIDO CON YESO    |
|            |            |          |        | EN CUATRO CASAS DE   |
|            |            |          |        | LA RESIDENCIA DE LA  |
|            |            |          |        | TERCERA EDAD         |
| F/2019/605 | 06/03/2019 | 616,00   | XXXXX  | FEBRERO 2019, GASTOS |
|            |            |          |        | COMBUSTIBLE          |
|            |            |          |        | VEHICULOS            |
|            |            |          |        | MUNICIPALES LA       |
|            |            |          |        | HERRADURA            |
| F/2019/624 | 18/03/2019 | 44,77    | XXXXX  | DISEÑO CARTEL        |
|            |            |          |        | HERMANAMIENTO        |
|            |            |          |        | AYUNTAMEINTO         |
|            |            |          |        | CARIÑENA, IMPRESION  |
|            |            |          |        | CARTEL               |
| F/2019/699 | 11/03/2019 | 1.323,45 | XXXXX  | GASTOS SUMINISTROS   |
|            |            |          |        | MATERIAL ELECTRICO   |
|            |            |          |        | MANTENIMIENTO        |
|            |            |          |        | GENERAL              |

TERCERO. De conformidad con el artículo 214.2.a del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, la función interventora tendrá por objeto la fiscalización crítica o previa de todo acto, documento o expediente susceptible de producir derechos u obligaciones de contenido económico o movimiento de fondos de valores.

CUARTO. Recibida la factura, se comprueba la <u>inexistencia de las fases de autorización y disposición del gasto</u>. No obstante, de conformidad con el artículo 67 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, <u>es posible</u> acumular en un solo acto administrativo las fases de ejecución del gasto.

**QUINTO.** En virtud de las atribuciones de control y fiscalización citadas y establecidas en los artículos 213 y 214 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, y lo establecido en las Bases 71 y 72 de las de Ejecución del Presupuesto para el Ejercicio 2018, prorrogado para 2019, se han realizado las siguientes comprobaciones:

#### 1. Con carácter general:

## -Existencia de Crédito

Existe consignación presupuestaria adecuada y suficiente en el estado de Gastos del Presupuesto de este Ayuntamiento del ejercicio 2019 para hacer frente al gasto de la factura arriba indicada.

#### □ Competencia

El órgano competente para la aprobación de los gastos objeto de fiscalización incluidos en la relación de facturas arriba indicada es la  $\underline{\text{Alcaldesa}}$ , o la Junta de Gobierno Local, por delegación.

# □ Entrega o prestación del servicio o suministro

De acuerdo con el visto bueno que se recoge en la factura se verifica que se ha realizado la entrega del suministro o prestación del servicio correspondiente.

# 2. Con carácter adicional:

- No consta en el expediente informe justificativo de la necesidad del gasto.

## 3. Resultado de la Fiscalización:

Fiscalizado de conformidad con las observaciones realizadas.

#### CONCLUSIÓN

Procede la tramitación del Expediente, con las observaciones.

# Relación de Facturas F/2019/19: Primero.-

| Nº de Entrada | Fecha      | Importe<br>Total | Nombre | Texto Explicativo   |
|---------------|------------|------------------|--------|---------------------|
| F/2019/16     | 03/01/2019 | 847,00           | XXXXX  | TRAMITACION Y       |
|               |            |                  |        | DEFENSA DE          |
|               |            |                  |        | POLICIA LOCAL       |
|               |            |                  |        | 12068               |
|               |            |                  |        | DILIGENCIAS         |
|               |            |                  |        | PREVIAS 247/2018    |
| F/2019/102    | 21/01/2019 | 847,00           | XXXXX  | TRAMITACION Y       |
|               |            |                  |        | DEFENSA POLICIA     |
|               |            |                  |        | LOCAL 14678         |
|               |            |                  |        | DILIGENCIAS         |
|               |            |                  |        | PREVIAS 247/2018    |
| F/2019/301    | 14/02/2019 | 3.466,65         | XXXXX  | 1053 2019 ( Pago de |
|               |            |                  |        | Honorarios          |
|               |            |                  |        | Profesionales por   |
|               |            |                  |        | Procedimiento       |
|               |            |                  |        | Abreviado 428/2017, |
|               |            |                  |        | Juzgado Contencioso |
|               |            |                  |        | Administrativo 2    |
| F/2019/322    | 15/02/2019 | 4.126,96         | XXXXX  | 13/02/2019, GASTOS  |
|               |            |                  |        | CARBURANTE          |
|               |            |                  |        | INSTALACIONES       |
|               |            |                  |        | DEPORTIVAS          |
|               |            |                  |        | ""PISCINA           |
|               |            |                  |        | MUNICIPAL'''        |

| Nº de Entrada | Fecha      | Importe<br>Total | Nombre | Texto Explicativo  |
|---------------|------------|------------------|--------|--|
| F/2019/341    | 19/02/2019 | 4.356,00         | XXXXX  | PAGO HONORARIOS P.O. 184/2017 JUZGADO CONT. ADM 5 GRANADA, (50% DE HONORARIOS DE PRIMERA INSTANCIA)                    |
| F/2019/342    | 19/02/2019 | 1.766,36         | XXXXX  | 1057 2019 ( Pago parcial de honorarios profesionales hasta contestación a la demanda (60% de los honorarios) derivados |
| F/2019/414    | 03/03/2019 | 4.518,90         | xxxxx  | FEBRERO 2019,<br>GASTO<br>SUMINISTRO<br>ELECTRICO<br>ESTADIO   |
| F/2019/415    | 03/03/2019 | 28.802,26        | XXXXX  | FEBRERO 2019,<br>GASTO<br>SUMINISTRO<br>ELECTRICO<br>GENERAL   |
| F/2019/416    | 03/03/2019 | 8.789,80         | xxxxx  | FEBRERO 2019,<br>GASTO<br>SUMINISTRO<br>ELECTRICO<br>ACUARIO   |
| F/2019/417    | 03/03/2019 | 476,00           | xxxxx  | MARZO 2019,<br>GASTO<br>SUMINISTRO<br>ELECTRICO CASA<br>MORGAN   |
| F/2019/418    | 03/03/2019 | 48.582,50        | xxxxx  | MARZO 2019,<br>GASTO<br>SUMINISTRO<br>ELECTRICO<br>GENERAL   |
| F/2019/419    | 03/03/2019 | 175,32           | XXXXX  | DEL 12/01/2019 AL<br>11/02/2019, GASTOS<br>SUMINISTRO<br>ELECTRICO<br>CAMINO VELILLA                                   |
| F/2019/420    | 03/03/2019 | 420,41           | xxxxx  | DEL 20/12/2018 AL<br>05/02/2019, GASTO<br>SUMINISTRO<br>ELECTRICO<br>RAMBLA DEL<br>ESPINAR                             |

| Nº de Entrada | Fecha      | Importe<br>Total | Nombre | Texto Explicativo   |
|---------------|------------|------------------|--------|---|
| F/2019/422    | 03/03/2019 | 593,63           | xxxxx  | MARZO 2019,<br>GASTO<br>SUMINISTRO<br>ELECTRICO PEÑA<br>ESCRITA   |
| F/2019/424    | 03/03/2019 | 71,84            | xxxxx  | FEBRERO 2019,<br>GASTO<br>SUMINISTRO<br>ELECTRICO<br>GENERAL  |
| F/2019/506    | 08/03/2019 | 5.462,32         | XXXXX  | 07/03/2019, GASTO<br>COMBUSTIBLE<br>INSTALACIONES<br>DEPORTIVAS,<br>PISCINA.  |
| F/2019/570    | 13/03/2019 | 10.687,93        | XXXXX  | FEBRERO 2019, TRABAJOS MANTENIMIENTO MAQUINARIA CUALIFICADA, 91H RETROPALA, 82H MINIEXCAVADORA , 102HRETROEXCAV ADORA |

TERCERO. De conformidad con el artículo 214.2.a del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, la función interventora tendrá por objeto la fiscalización crítica o previa de todo acto, documento o expediente susceptible de producir derechos u obligaciones de contenido económico o movimiento de fondos de valores.

CUARTO. Recibida la factura, se comprueba la <u>inexistencia de las fases de autorización y disposición del gasto</u>. No obstante, de conformidad con el artículo 67 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, <u>es posible</u> acumular en un solo acto administrativo las fases de ejecución del gasto.

QUINTO. En virtud de las atribuciones de control y fiscalización citadas y establecidas en los artículos 213 y 214 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, y lo establecido en las Bases 71 y 72 de las de Ejecución del Presupuesto para el Ejercicio 2018, prorrogado para 2019, se han realizado las siguientes comprobaciones:

# 1. Con carácter general:

-Existencia de Crédito.

Existe consignación presupuestaria adecuada y suficiente en el estado de Gastos del Presupuesto de este Ayuntamiento del ejercicio 2017 para las facturas arriba indicadas.

#### ☐ Competencia

El órgano competente para la aprobación de los gastos objeto de fiscalización incluidos en la relación de facturas arriba indicada es la <u>Alcaldesa</u>, o la Junta de Gobierno Local, por delegación.

#### □ Entrega o prestación del servicio o suministro

De acuerdo con los vistos buenos que se recogen en cada una de las facturas o documentos justificativos se verifica que se ha realizado la entrega del suministro o prestación del servicio correspondiente.

# 2. Con carácter adicional:

- No consta en el expediente informe de motivación de la necesidad del gasto.
- De acuerdo a la información facilitada por la aplicación de contabilidad (Sicalwin), el empresario ha resultado adjudicatario de contratos de obras por importe superior a 40.000 euros, o de servicios o suministros de más de 15.000 euros. Lo que se advierte a los efectos de lo establecido en el art. 118.3:
- "3. En el expediente se justificará que no se está alterando el objeto del contrato para evitar la aplicación de las reglas generales de contratación, y que el contratista no ha suscrito más contratos menores que individual o conjuntamente superen la cifra que consta en el apartado primero de este artículo. El órgano de contratación comprobará el cumplimiento de dicha regla. Quedan excluidos los supuestos encuadrados en el artículo 168.a).2.º"

# 3. Resultado de la Fiscalización:

Fiscalizado de conformidad con las observaciones realizadas.

#### CONCLUSIÓN

**PRIMERO.** Procede la tramitación del expediente.

**SEGUNDO.** Dar traslado al área responsable al que corresponde el gasto así como al Departamento de Compras y Contratación para iniciar los trámites de contratación oportunos.

## Relación de Facturas F/2019/20: Primero.-

| Nº de      | Fecha      | Importe | Nombre | Texto Explicativo |
|------------|------------|---------|--------|-------------------|
| Entrada    |            | Total   |        |                   |
| F/2019/402 | 28/02/2019 | 217,80  | XXXXX  | FEBRERO 2019,     |
|            |            |         |        | PRESTACION DEL    |
|            |            |         |        | SERVICIO DE       |
|            |            |         |        | CONTROL HORARIO   |
|            |            |         |        | (EXTRAS)          |
| F/2019/403 | 28/02/2019 | 704,22  | XXXXX  | FEBRERO 2019,     |
|            |            |         |        | SERVICIO INTEGRAL |
|            |            |         |        | CONTROL HORARIO   |

| Nº de<br>Entrada | Fecha      | Importe<br>Total | Nombre | Texto Explicativo   |
|------------------|------------|------------------|--------|---|
| F/2019/405       | 01/03/2019 | 3.648,20         | XXXXX. | FEBRERO 2019,<br>MANTENIMIENTO Y<br>CUIDADOS DEL<br>CEMENTERIO  |
| F/2019/468       | 06/03/2019 | 493,68           | xxxxx. | ANUNCIO APROBACION INICIAL MODIFICACION PUNTUAL Nº 7 AL PGOU  |
| F/2019/560       | 26/02/2019 | 342,43           | xxxxx. | ANALISIS PERIODICO PISCINA CLIMATIZADA, TERCERA EDAD, RECUPERACION CLORO  |
| F/2019/597       | 14/03/2019 | 201,66           | XXXXX. | DEL 01/01/2019 AL<br>31/01/2019,<br>CONSTRUCCION DE<br>TAPAS DE<br>HORMIGÓN (2),<br>TRASLADO DE<br>RESTOS (1) LA<br>HERRADURA |
| F/2019/616       | 14/03/2019 | 438,50           | XXXXX. | FEBRERO 2019, CANTIDAD CORRESPONDIENTE A VALES EMITIDOS A 0 EUROS LIQUIDACION TAQUILLAS LINEAS REGULARES                      |
| F/2019/620       | 15/03/2019 | 135,11           | XXXXX. | DEL 01/02/2019 AL<br>28/02/2019,<br>CONSTRUCCION DE<br>TAPAS DE<br>HORMIGÓN(2), LA<br>HERRADURA                               |
| F/2019/621       | 15/03/2019 | 599,95           | XXXXX. | DEL 01/02/2019 AL 28/02/2019, CONSTRUCCION DE TAPAS DE HORMIGÓN(1), TRASLADO RESTOS(8) ALMUÑECAR                              |
| F/2019/665       | 22/03/2019 | 360,58           | XXXXX  | INSTALACION DE<br>CONTACTLES EN<br>CAJERO DE PAGO DE<br>TASAS   |

| Nº de      | Fecha      | Importe | Nombre | Texto Explicativo |
|------------|------------|---------|--------|-------------------|
| Entrada    |            | Total   |        |                   |
| F/2019/704 | 11/03/2019 | 513,04  | XXXXX  | FEBRERO 2019,     |
|            |            |         |        | LIMPIEZA DIARIA,  |
|            |            |         |        | EXTERIOR PISCINA, |
|            |            |         |        | LIMPIEZA          |
|            |            |         |        | ASCENSORES        |
| F/2019/795 | 15/03/2019 | 248,30  | XXXXX  | 4 MENUS, REUNION  |
|            |            |         |        | COMIDA EMPRESA    |
|            |            |         |        | DE JARDINERIA,    |
|            |            |         |        | ALCALDESA Y       |
|            |            |         |        | CONCEJAL          |
|            |            |         |        | HACIENDA          |

TERCERO. De conformidad con el artículo 214.2.a del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, la función interventora tendrá por objeto la fiscalización crítica o previa de todo acto, documento o expediente susceptible de producir derechos u obligaciones de contenido económico o movimiento de fondos de valores.

CUARTO. Recibida la factura, se comprueba la <u>inexistencia de las fases de autorización y disposición del gasto</u>. No obstante, de conformidad con el artículo 67 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, <u>es posible acumular en un solo acto administrativo las fases de ejecución del gasto</u>.

**QUINTO.** En virtud de las atribuciones de control y fiscalización citadas y establecidas en los artículos 213 y 214 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, y lo establecido en las Bases 71 y 72 de las de Ejecución del Presupuesto para el Ejercicio 2018, prorrogada para 2019, se han realizado las siguientes comprobaciones:

### 1. Con carácter general:

#### -Existencia de Crédito

Existe consignación presupuestaria adecuada y suficiente en el estado de Gastos del Presupuesto de este Ayuntamiento del ejercicio 2019 para hacer frente al gasto de la factura arriba indicada.

#### □ Competencia

El órgano competente para la aprobación de los gastos objeto de fiscalización incluidos en la relación de facturas arriba indicada es la <u>Alcaldesa</u>, o la Junta de Gobierno Local, por delegación.

# $\hfill\Box$ Entrega o prestación del servicio o suministro

De acuerdo con el visto bueno que se recoge en la factura se verifica que se ha realizado la entrega del suministro o prestación del servicio correspondiente.

# 2. Con carácter adicional:

- No consta en el expediente informe justificativo de la necesidad del gasto.

# 3. Resultado de la Fiscalización:

Fiscalizado de conformidad con las observaciones realizadas.

# CONCLUSIÓN

Procede la tramitación del Expediente, con las observaciones.

# Relación de Facturas F/2019/21: Primero.-

| Nº de      | Fecha      | Importe  | Nombre | Texto Explicativo      |
|------------|------------|----------|--------|------------------------|
| Entrada    |            | Total    |        | -                      |
| F/2019/208 | 04/02/2019 | 435,60   | xxxxx. | 04/02/2019, ASISTENCIA |
|            |            |          |        | TECNICA, ELABORACION   |
|            |            |          |        | NOMINAS                |
| F/2019/367 | 07/02/2019 | 1.506,00 | XXXXX  | GASTOS TROFEOS KEMPO   |
| F/2019/429 | 04/03/2019 | 871,20   | XXXXX  | 04/03/2019, ASISTENCIA |
|            |            |          |        | TECNICA, ( NOMINAS     |
|            |            |          |        | CAMBIAR LAS            |
|            |            |          |        | PATRONALES A LOS       |
|            |            |          |        | POLICIAS)              |
| F/2019/440 | 13/02/2019 | 424,27   | XXXXX  | TRABAJOS CARPINTERIA   |
|            |            |          |        | METÁLICA PARA FAROLAS  |
|            |            |          |        | Y PLAZA ACUEDUCTO LA   |
|            |            |          |        | SANTA CRUZ CONCIERTO   |
|            |            |          |        | PIANO                  |
| F/2019/443 | 13/02/2019 | 1.105,94 | XXXXX  | DESBLOQUEAR PUERTA,    |
|            |            |          |        | DESMONTE Y             |
|            |            |          |        | PROGRAMACION PARQUE    |
|            |            |          |        | DE BOMBEROS            |
| F/2019/445 | 13/02/2019 | 786,80   | XXXXX  | FABRICACION REJILLAS   |
|            |            |          |        | DESAGUES CON CHAPA     |
|            |            |          |        | PERFORADA CAMPO DE     |
|            |            |          |        | FUTBOL RIO VERDE       |
| F/2019/455 | 18/02/2019 | 1.491,14 | XXXXX  | GASTOS MANUTENCION     |
|            |            |          |        | ANIMALES ACUARIO       |
| F/2019/491 | 22/02/2019 | 2.420,00 | XXXXX  | FABRICACION MOLDE      |
|            |            |          |        | TROFEO SILUETA DE      |
|            |            |          |        | ALMUÑECAR. REGALOS     |
|            |            |          |        | INSTITUCIONALES        |
| F/2019/528 | 12/03/2019 | 4.840,00 | XXXXX  | PAVIMENTACIÓN C/       |
|            |            |          |        | ANTONIO MACHADO        |
| F/2019/581 | 04/03/2019 | 1.414,49 | XXXXX  | GASTOS REPARACION      |
|            |            |          |        | VEHICULOS MUNICIPAL    |
|            |            |          |        | MATRICULA 6155HFV,     |
|            |            |          |        | 2131FYH, GR8615AP      |

| Nº de<br>Entrada | Fecha      | Importe<br>Total | Nombre | Texto Explicativo   |
|------------------|------------|------------------|--------|---|
| F/2019/582       | 04/03/2019 | 461,48           | xxxxx  | TROFEOS VARIOS CAMPEONATO DE ANDALUCIA DE BMX TORNEO SOLIDARIO  |
| F/2019/583       | 04/03/2019 | 2.495,75         | XXXXX  | SUMINISTRO DE TATAMI DE<br>JUDO   |
| F/2019/618       | 15/03/2019 | 1.232,76         | xxxxx  | ESPECIALIDADES TECNICAS ( Seguridad en el trabajo, higiene industrial y ergonomía y psicosociología aplicada )                          |
| F/2019/678       | 07/03/2019 | 2.178,00         | xxxxx  | INTERVENCION PROFESIONAL PROCEDIMIENTO ORDINARIO 132/2018 CONTRARIO MARIA JOSE RODRIGUEZ FONOLLA  |
| F/2019/679       | 07/03/2019 | 3.751,00         | xxxxx  | INTERVECION PROFESIONAL P.O. DFU 514/2018 CONTRARIO LILIANA ANSELMA GOMEZ PAREJA Y DOCE MAS   |
| F/2019/700       | 11/03/2019 | 943,80           | xxxxx  | FABRICACION DE PLACA<br>HOMENAJE CON MEDIAS<br>65X40 EN BRONCE<br>HERMANAMIENTO CON<br>CARIÑENA   |
| F/2019/726       | 11/03/2019 | 97,20            | XXXXX  | 3 TROFEOS CRISTAL Y<br>PLACAS, TRABAJOS VINILO<br>JORNADAS VIOLENCIA DE<br>GENERO   |
| F/2019/778       | 14/03/2019 | 907,50           | XXXXX  | ALQUILER DE CASTILLO<br>HINCHABLE TORO<br>MECANICO, FUTBOLIN<br>HUMANO, TOBOGAN,<br>DISNEY Y GLADIADORES,<br>CARNAVAL ALMUÑECAR<br>2019 |
| F/2019/801       | 20/03/2019 | 441,00           | XXXXX  | 3 SILLONES CASA DE LA<br>JUVENTUD   |

TERCERO. De conformidad con el artículo 214.2.a del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, la función interventora tendrá por objeto la fiscalización crítica o previa de todo acto, documento o expediente susceptible

de producir derechos u obligaciones de contenido económico o movimiento de fondos de valores.

CUARTO. Recibida la factura, se comprueba la <u>inexistencia de las fases de autorización y disposición del gasto</u>. No obstante, de conformidad con el artículo 67 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, <u>es posible acumular en un solo acto administrativo las fases de ejecución del gasto</u>.

QUINTO. En virtud de las atribuciones de control y fiscalización citadas y establecidas en los artículos 213 y 214 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, y lo establecido en las Bases 71 y 72 de las de Ejecución del Presupuesto para el Ejercicio 2018, prorrogado para 2019, se han realizado las siguientes comprobaciones:

#### 1. Con carácter general:

#### -Existencia de Crédito

Existe consignación presupuestaria adecuada y suficiente en el estado de Gastos del Presupuesto de este Ayuntamiento del ejercicio 2019 para hacer frente al gasto de la factura arriba indicada.

#### □ Competencia

El órgano competente para la aprobación de los gastos objeto de fiscalización incluidos en la relación de facturas arriba indicada es la <u>Alcaldesa</u>, o la Junta de Gobierno Local, por delegación.

#### □ Entrega o prestación del servicio o suministro

De acuerdo con el visto bueno que se recoge en la factura se verifica que se ha realizado la entrega del suministro o prestación del servicio correspondiente.

# 2. Con carácter adicional:

- No consta en el expediente informe justificativo de la necesidad del gasto.

# 3. Resultado de la Fiscalización:

Fiscalizado de conformidad con las observaciones realizadas.

#### CONCLUSIÓN

Procede la tramitación del Expediente, con las observaciones.

#### Relación de Facturas F/2019/22:

Primero. -

| Nº de      | Fecha      | Importe | Nombre | Texto Explicativo |
|------------|------------|---------|--------|-------------------|
| Entrada    |            | Total   |        |                   |
| F/2019/235 | 06/02/2019 | 740,52  | XXXXX  | ANUNCIO TASAS     |
|            |            |         |        | MERCADO LA        |
|            |            |         |        | HERRADURA         |
|            |            |         |        | PUBLICACION       |
|            |            |         |        | 29/12/2018        |

| Nº de<br>Entrada | Fecha      | Importe<br>Total | Nombre | Texto Explicativo   |
|------------------|------------|------------------|--------|---|
| F/2019/270       | 12/02/2019 | 169,40           | XXXXX  | ALQUILER GRUPO<br>ELECTROGENO ( PISTA<br>DE HIELO EN COLEGIO<br>)LA HERRADURA                             |
| F/2019/317       | 15/02/2019 | 394,23           | XXXXX  | ENERO 2019, CANTIDAD CORRESPONDIENTE A LOS VALES QUE SE ADJUNTAN LIQUIDACION EN TAQUILLA LINEAS REGULARES |
| F/2019/361       | 07/02/2019 | 6,00             | XXXXX  | COPIA DE LLAVES   |
| F/2019/523       | 26/02/2019 | 56,65            | XXXXX  | GASTOS SUMINISTROS<br>MATERIAL ELECTRICO<br>MANTENIMIENTO<br>RESIDENCIA TERCERA<br>EDAD                   |
| F/2019/526       | 12/03/2019 | 1.350,00         | XXXXX. | NIVEL BÁSICO DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES, 30 HORAS, SEGUNDA EDICIÓN CONCEJALIA DE FOMENTO Y EMPLEO |
| F/2019/572       | 04/03/2019 | 320,00           | xxxxx  | 160 REGALOS VARIOS,<br>BOLSOS, SOPORTES<br>PARA LIBROS, CAJAS<br>DE ROTULADORES<br>CARNAVAL EN BICI       |
| F/2019/573       | 04/03/2019 | 24,60            | XXXXX  | 3 BARRAS DE PEGAMENTO, 10 TIJERAS ESCOLARES, 2 CAJAS DE LAPICES DE COLOES DE 24, PREPARATIVOS CARNAVAL    |
| F/2019/574       | 04/03/2019 | 2.196,15         | XXXXX  | SUMINISTRO DE MARMOL PULIDO SIERRA ELVIRA FUENTE ROTONDA PASEO SAN CRISTOBAL.                             |
| F/2019/593       | 05/03/2019 | 665,50           | XXXXX  | PREPARACION FIESTAS CARNAVAL 2019, FIESTA DISNEY, DECORCION CON GLOBOS DEL DIA 22/02 Y EL 01/03           |

| Nº de      | Fecha      | Importe | Nombre | Texto Explicativo  |
|------------|------------|---------|--------|--------------------|
| Entrada    |            | Total   |        |                    |
| F/2019/603 | 06/03/2019 | 27,08   | XXXXX  | GASTOS PRODUCTOS   |
|            |            |         |        | FARMACEUTICOS      |
| F/2019/604 | 06/03/2019 | 312,42  | XXXXX  | GASTOS PRODUCTOS   |
|            |            |         |        | FARMACEUTICOS      |
| F/2019/609 | 06/03/2019 | 839,20  | XXXXX  | GASTOS SUMINISTROS |
|            |            |         |        | FERRETERIA         |
|            |            |         |        | MANTENIMIENTO      |
|            |            |         |        | GENERAL            |
| F/2019/697 | 09/03/2019 | 121,00  | XXXXX  | ROTULACION         |
|            |            |         |        | COLUMNAS           |
|            |            |         |        | ESCENARIO CON      |
|            |            |         |        | TEXTO CARNAVAL     |
|            |            |         |        | 2019               |
| F/2019/698 | 11/03/2019 | 361,50  | XXXXX. | COMIDA             |
|            |            |         |        | INAUGURACION       |
|            |            |         |        | ROTONDA LOS        |
|            |            |         |        | MARINOS, EQUIPO DE |
|            |            |         |        | GOBIERNO, FAMILIA  |
|            |            |         |        | CABRERA Y FAMILIA  |
|            |            |         |        | CARBONELL          |

TERCERO. De conformidad con el artículo 214.2.a del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, la función interventora tendrá por objeto la fiscalización crítica o previa de todo acto, documento o expediente susceptible de producir derechos u obligaciones de contenido económico o movimiento de fondos de valores.

CUARTO. Recibida la factura, se comprueba la <u>inexistencia de las fases de autorización y disposición del gasto</u>. No obstante, de conformidad con el artículo 67 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, <u>es posible</u> acumular en un solo acto administrativo las fases de ejecución del gasto.

QUINTO. En virtud de las atribuciones de control y fiscalización citadas y establecidas en los artículos 213 y 214 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, y lo establecido en las Bases 71 y 72 de las de Ejecución del Presupuesto para el Ejercicio 2018, prorrogado para 2019, se han realizado las siguientes comprobaciones:

## 1. Con carácter general:

# -Existencia de Crédito

Existe consignación presupuestaria adecuada y suficiente en el estado de Gastos del Presupuesto de este Ayuntamiento del ejercicio 2019 para hacer frente al gasto de la factura arriba indicada.

#### □ Competencia

El órgano competente para la aprobación de los gastos objeto de fiscalización incluidos en la relación de facturas arriba indicada es la  $\underline{\text{Alcaldesa}}$ , o la Junta de Gobierno Local, por delegación.

# □ Entrega o prestación del servicio o suministro

De acuerdo con el visto bueno que se recoge en la factura se verifica que se ha realizado la entrega del suministro o prestación del servicio correspondiente.

#### 2. Con carácter adicional:

- No consta en el expediente informe justificativo de la necesidad del gasto.

#### 3. Resultado de la Fiscalización:

Fiscalizado de conformidad con las observaciones realizadas.

#### CONCLUSIÓN

Procede la tramitación del Expediente, con las observaciones.

# Relación de Facturas F/2019/23: Primero.-

| Nº de      | Fecha      | Importe | Nombre | Texto Explicativo |
|------------|------------|---------|--------|-------------------|
| Entrada    |            | Total   |        |                   |
| F/2019/401 | 28/02/2019 | 2,90    | XXXXX  | SEGUROS           |
|            |            |         |        | ACCIDENTES        |
|            |            |         |        | COLECTIVOS        |
|            |            |         |        | POLIZA            |
|            |            |         |        | 0551780015727     |
| F/2019/537 | 13/03/2019 | 2,14    | XXXXX  | SEGUROS           |
|            |            |         |        | ACCIDENTES        |
|            |            |         |        | COLECTIVOS        |
|            |            |         |        | POLIZA            |
|            |            |         |        | 0551780015272     |
| F/2019/681 | 07/03/2019 | 47,27   | XXXXX  | NOTA SIMPLE       |
|            |            |         |        | INFORMATIVA DE    |
|            |            |         |        | D. MANUEL         |
|            |            |         |        | CASTILLO          |
|            |            |         |        | CSTILLO Y         |
|            |            |         |        | OTROS             |
|            |            |         |        | ( FACTURA 513)    |
| F/2019/796 | 15/03/2019 | 661,93  | XXXXX  | DEL 19/02/2019 AL |
|            |            |         |        | 19/02/2020,       |
|            |            |         |        | SEGURO            |
|            |            |         |        | ACCIDENTE         |
|            |            |         |        | COLECTIVOS        |
|            |            |         |        | GUARDERIA         |

**SEGUNDO.** De conformidad con el artículo 58 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, el reconocimiento y liquidación

de la obligación es el acto mediante el cual se declara la existencia de un crédito exigible contra la entidad derivado de un gasto autorizado y comprometido.

**TERCERO.** De conformidad con el artículo 214.2.a del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, la función interventora tendrá por objeto la fiscalización crítica o previa de todo acto, documento o expediente susceptible de producir derechos u obligaciones de contenido económico o movimiento de fondos de valores.

CUARTO. Recibida la factura, se comprueba la <u>inexistencia de las fases de autorización y</u> <u>disposición del gasto</u>. No obstante, de conformidad con el artículo 67 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, <u>es posible acumular en un solo acto administrativo las fases de ejecución del gasto</u>.

**QUINTO.** En virtud de las atribuciones de control y fiscalización citadas y establecidas en los artículos 213 y 214 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, y lo establecido en las Bases 71 y 72 de las de Ejecución del Presupuesto para el Ejercicio 2018, se han realizado las siguientes comprobaciones:

# 1. Con carácter general:

#### □ Existencia de crédito

Existe consignación presupuestaria adecuada y suficiente en el estado de Gastos del Presupuesto de este Ayuntamiento del ejercicio 2019 para hacer frente al gasto de la factura arriba indicada.

# □ Competencia

El órgano competente para la aprobación de los gastos objeto de fiscalización incluidos en la relación de facturas arriba indicada es la <u>Alcaldesa</u>, o la Junta de Gobierno Local, por delegación.

# ☐ Entrega o prestación del servicio o suministro

De acuerdo con los vistos buenos que se recogen en cada una de las facturas o documentos justificativos se verifica que se ha realizado la entrega del suministro o prestación del servicio correspondiente.

## 2. Con carácter adicional:

- En JGL 18/04/18, se declaro desierto el Concurso público convocado para adjudicar los seguros de la flota de vehículos municipales y dar traslado a Contratación para tramitar un nuevo expediente de licitación modificando el Pliego Técnico.
- No consta en el expediente informe de motivación de la necesidad del gasto.
- Se observa que aunque no se supera el importe del contrato menor (art. 118), se está realizando un gasto de carácter repetitivo por lo que se recomienda dar traslado al área gestora del gasto así

como al Departamento de Compras y Contratación para su posible consideración como contrato mayor.

# 3. Resultado de la Fiscalización:

Fiscalizado de conformidad con las observaciones realizadas.

# **CONCLUSIÓN**

**PRIMERO.** Procede la tramitación del expediente, con las observaciones realizadas.

**SEGUNDO.** Dar traslado al área responsable al que corresponde el gasto así como al Departamento de Compras y Contratación para su posible consideración como contrato mayor.

Relación de Facturas F/2019/29: Primero.-

| Nº de      | Fecha      | Importe  | Nombre | Texto Explicativo       |
|------------|------------|----------|--------|-------------------------|
| Entrada    |            | Total    |        | _                       |
| F/2019/363 | 07/02/2019 | 260,15   | XXXXX  | RETIRADA DE UN          |
|            |            |          |        | PERRO DE LA             |
|            |            |          |        | JEFATURA, RETIRADA      |
|            |            |          |        | DE UN PERRO             |
|            |            |          |        | ATROPELLADO,            |
|            |            |          |        | RETIRADA DE UN          |
|            |            |          |        | PERRO DE LA CARRERA     |
|            |            |          |        | DE LA CONCEP            |
| F/2019/384 | 12/02/2019 | 78,65    | XXXXX  | 10/02/2019, ACOGIDA DE  |
|            |            |          |        | UN GATO ENFERMO         |
| F/2019/406 | 01/03/2019 | 1.083,30 | XXXXX. | DEL 01/02/2019 AL       |
|            |            |          |        | 28/02/2019, SERVICIO DE |
|            |            |          |        | TELEVIGILANCIA,         |
|            |            |          |        | AYUNTAMIENTO,           |
|            |            |          |        | CENTRO CIVICO,          |
|            |            |          |        | ACUARIO, MAJUELO        |
| F/2019/407 | 01/03/2019 | 83,66    | XXXXX. | DEL 01/02/2019 AL       |
|            |            |          |        | 28/02/2019, SERVICIO DE |
|            |            |          |        | TELEVIGILANCIA          |
|            |            |          |        | PARQUE LORO SEXY        |
| F/2019/408 | 01/03/2019 | 52,54    | XXXXX. | DEL 01/02/2019 AL       |
|            |            |          |        | 28/02/2019,             |
|            |            |          |        | MANTENIMIENTO           |
|            |            |          |        | ALARMA ROBO,            |
|            |            |          |        | MANTENIMIENTO           |
|            |            |          |        | CAMARAS                 |
|            |            |          |        | RESTAURANTE CASA        |
|            |            |          |        | MORGAN                  |

| Nº de<br>Entrada | Fecha      | Importe<br>Total | Nombre | Texto Explicativo   |
|------------------|------------|------------------|--------|---|
| F/2019/409       | 01/03/2019 | 38,72            | xxxxx. | DEL 01/02/2019 AL<br>28/02/2019,<br>MANTENIMIENTO DE<br>CAMARAS POLICIA<br>LOCAL                              |
| F/2019/451       | 20/02/2019 | 157,30           | xxxxx  | 18/02/2019, ACOGIDA Y<br>ESTERILIZACION DE<br>UNA GATA, 19/02/2019,<br>ACOGIDA DE UN GATO                     |
| F/2019/519       | 25/02/2019 | 1.160,00         | xxxxx  | SUMINISTRO 20 RESINA<br>HILTI PARA BANCOS Y<br>PAPELERAS  |
| F/2019/521       | 27/02/2019 | 181,50           | xxxxx  | 22/02/2019, ACOGIDA DE<br>UN PERRO ADULTO,<br>26/02/2019, ACOGIDA DE<br>UN GATO PARA<br>ESTERILIZACION        |
| F/2019/561       | 26/02/2019 | 252,42           | xxxxx. | GASTOS REPARACION<br>VEHICULO MUNICIPAL<br>MATRICULA 3932CNK<br>POLICIA LOCAL                                 |
| F/2019/622       | 15/03/2019 | 31,46            | xxxxx. | DEL 18/02/2019 AL<br>17/03/2019, SERVICIO DE<br>TELEVIGILANCIA<br>ESCUELA DE MUSICA                           |
| F/2019/689       | 09/03/2019 | 78,65            | xxxxx. | VINILOS PARA INSERTAL SEÑAL DE ""LUNEAS A VIERNES LABORABLES 8 A 14H, ""EXCEPTO VEHICULOS TURISMOS""          |
| F/2019/750       | 01/04/2019 | 217,80           | xxxxx. | MARZO 2019, SERVICIO<br>CONTROL HORRIO<br>(EXTRA)   |
| F/2019/751       | 01/04/2019 | 704,22           | xxxxx. | MARZO 2019, SERVICIO<br>INTEGRAL CONTROL<br>HORARIO   |
| F/2019/770       | 09/03/2019 | 998,25           | xxxxx. | 15 FRANJAS AMARILLAS REFRACTANTES PARA ESCALERAS, 15 CARTELES ALUMINIO ESTACIONAMIENTO EN LINEA POLICIA LOCAL |

| Nº de      | Fecha      | Importe  | Nombre | Texto Explicativo     |
|------------|------------|----------|--------|-----------------------|
| Entrada    |            | Total    |        |                       |
| F/2019/771 | 09/03/2019 | 314,60   | XXXXX. | CARTELES ""           |
|            |            |          |        | PROYECTO URB. CALLE   |
|            |            |          |        | MORERIA ALTA"", ""    |
|            |            |          |        | CALLE MORERIA EN      |
|            |            |          |        | OBRAS DISCULPEN"",    |
|            |            |          |        | "" NO APARCAR         |
|            |            |          |        | GUARDERIA""           |
| F/2019/798 | 20/03/2019 | 1.723,45 | XXXXX  | TROFEOS FIESTAS SAN   |
|            |            |          |        | JOSE 2019             |
| F/2019/853 | 22/03/2019 | 102,85   | XXXXX  | 9/03/2019, ACOGIDA DE |
|            |            |          |        | UN PERRO              |

**TERCERO.** De conformidad con el artículo 214.2.a del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, la función interventora tendrá por objeto la fiscalización crítica o previa de todo acto, documento o expediente susceptible de producir derechos u obligaciones de contenido económico o movimiento de fondos de valores.

CUARTO. Recibida la factura, se comprueba la <u>inexistencia de las fases de autorización y</u> <u>disposición del gasto</u>. No obstante, de conformidad con el artículo 67 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, <u>es posible acumular en un solo acto administrativo las fases de ejecución del gasto</u>.

**QUINTO.** En virtud de las atribuciones de control y fiscalización citadas y establecidas en los artículos 213 y 214 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, y lo establecido en las Bases 71 y 72 de las de Ejecución del Presupuesto para el Ejercicio 2018, se han realizado las siguientes comprobaciones:

## 1. Con carácter general:

# □ Existencia de crédito

Existe consignación presupuestaria adecuada y suficiente en el estado de Gastos del Presupuesto de este Ayuntamiento del ejercicio 2019 para hacer frente al gasto de la factura arriba indicada.

# □ Competencia

El órgano competente para la aprobación de los gastos objeto de fiscalización incluidos en la relación de facturas arriba indicada es la <u>Alcaldesa</u>, o la Junta de Gobierno Local, por delegación.

# □ Entrega o prestación del servicio o suministro

De acuerdo con los vistos buenos que se recogen en cada una de las facturas o documentos justificativos se verifica que se ha realizado la entrega del suministro o prestación del servicio correspondiente.

# 2. Con carácter adicional:

- No consta en el expediente informe de motivación de la necesidad del gasto.
- Se observa que aunque no se supera el importe del contrato menor (art. 118), se está realizando un gasto de carácter repetitivo por lo que se recomienda dar traslado al área gestora del gasto así como al Departamento de Compras y Contratación para su posible consideración como contrato mayor.

# 3. Resultado de la Fiscalización:

Fiscalizado de conformidad con las observaciones realizadas.

# CONCLUSIÓN

**PRIMERO.** Procede la tramitación del expediente, con las observaciones realizadas.

**SEGUNDO.** Dar traslado al área responsable al que corresponde el gasto así como al Departamento de Compras y Contratación para su posible consideración como contrato mayor.

## Relación de Facturas F/2019/30: Primero.-

| N° de      | Fecha      | Importe  | Nombre | Texto Explicativo         |
|------------|------------|----------|--------|---------------------------|
| Entrada    |            | Total    |        | -                         |
| F/2019/489 | 07/03/2019 | 2.420,00 | XXXXX  | ACTUACION EN EL II        |
|            |            |          |        | FESTIVAL DE VOCES         |
|            |            |          |        | BLANCAS                   |
| F/2019/505 | 07/03/2019 | 2.811,07 | XXXXX. | EQUIPOS                   |
|            |            |          |        | INFORMATICOS DE           |
|            |            |          |        | RESERVA (5)               |
| F/2019/592 | 05/03/2019 | 968,00   | XXXXX  | MONTAJE Y                 |
|            |            |          |        | ORGANIZACION DE           |
|            |            |          |        | UNA CARROZA DE            |
|            |            |          |        | GLOBOFLEXIA EN            |
|            |            |          |        | CARNAVAL INFANTIL         |
|            |            |          |        | DE LA HERRADURA           |
| F/2019/601 | 05/03/2019 | 4.125,00 | XXXXX  | ALOJAMIENTO DEL           |
|            |            |          |        | 01/03/2019 AL 02/03/2019, |
|            |            |          |        | MEDIA PENSION Y           |
|            |            |          |        | PENSION COMPLETA          |
|            |            |          |        | ESCOLANIA DEL             |
|            |            |          |        | ESCORIAL, 55              |
| 1          |            |          |        | PERSONAS VOCES BLA        |

| N⁰ de      | Fecha      | Importe  | Nombre | Texto Explicativo   |
|------------|------------|----------|--------|---------------------|
| Entrada    |            | Total    |        | _                   |
| F/2019/613 | 06/03/2019 | 2.722,50 | XXXXX  | SUMINISTRO Y        |
|            |            |          |        | COLOCCION DE PUERTA |
|            |            |          |        | Y BARANDILLA DE     |
|            |            |          |        | SEGURIDAD ENTRADA   |
|            |            |          |        | CAMPO DE FUTBOL DE  |
|            |            |          |        | LA HERRADURA        |
| F/2019/617 | 15/03/2019 | 846,21   | XXXXX  | SUMINISTRO HOTSPOT  |
|            |            |          |        | E IMPRESORA TERMICA |
| F/2019/619 | 15/03/2019 | 1.023,02 | XXXXX  | SUMINISTRO DE       |
|            |            |          |        | SISTEMA DE CONTROL  |
|            |            |          |        | DE TEMPERATURA      |
|            |            |          |        | PARA EL CPD         |
|            |            |          |        | MUNICIPAL           |
| F/2019/680 | 07/03/2019 | 2.952,40 | XXXXX  | PASACALLES          |
|            |            |          |        | CARNAVAL EN LA      |
|            |            |          |        | HERRADURA           |
| F/2019/779 | 14/03/2019 | 726,00   | XXXXX  | 4 CASTILLOS         |
|            |            |          |        | HINCHABLES,         |
|            |            |          |        | CARNAVAL INFANTIL   |
|            |            |          |        | EN LA HERRADURA     |
| F/2019/802 | 18/03/2019 | 4.779,50 | XXXXX  | ELIMINACION DE 4    |
|            |            |          |        | TOCONES DE PALMERA, |
|            |            |          |        | REPARACION DE LA    |
|            |            |          |        | ACERA Y COLOCCION   |
|            |            |          |        | DE UNA BARANDA      |
|            |            |          |        | METALICA            |
| F/2019/855 | 22/03/2019 | 834,37   | XXXXX  | BARANDILLA DE       |
|            |            |          |        | SEGURIDAD EN MURO   |
|            |            |          |        | DE RAMBLA DEL       |
|            |            |          |        | ESPINAR             |

**TERCERO.** De conformidad con el artículo 214.2.a del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, la función interventora tendrá por objeto la fiscalización crítica o previa de todo acto, documento o expediente susceptible de producir derechos u obligaciones de contenido económico o movimiento de fondos de valores.

**CUARTO.** Recibida la factura, se comprueba la <u>inexistencia de las fases de autorización y</u> <u>disposición del gasto</u>. No obstante, de conformidad con el artículo 67 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, <u>es posible</u> acumular en un solo acto administrativo las fases de ejecución del gasto.

**QUINTO.** En virtud de las atribuciones de control y fiscalización citadas y establecidas en los artículos 213 y 214 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, y lo establecido en las Bases 71 y 72 de las de Ejecución del Presupuesto para el Ejercicio 2018, se han realizado las siguientes comprobaciones:

# 1. Con carácter general:

#### 

Existe consignación presupuestaria adecuada y suficiente en el estado de Gastos del Presupuesto de este Ayuntamiento del ejercicio 2019 para hacer frente al gasto de la factura arriba indicada.

# □ Competencia

El órgano competente para la aprobación de los gastos objeto de fiscalización incluidos en la relación de facturas arriba indicada es la <u>Alcaldesa</u>, o la Junta de Gobierno Local, por delegación.

# □ Entrega o prestación del servicio o suministro

De acuerdo con los vistos buenos que se recogen en cada una de las facturas o documentos justificativos se verifica que se ha realizado la entrega del suministro o prestación del servicio correspondiente.

#### 2. Con carácter adicional:

- No consta en el expediente informe de motivación de la necesidad del gasto.
- Se observa que aunque no se supera el importe del contrato menor (art. 118), se está realizando un gasto de carácter repetitivo por lo que se recomienda dar traslado al área gestora del gasto así como al Departamento de Compras y Contratación para su posible consideración como contrato mayor.

# 3. Resultado de la Fiscalización:

Fiscalizado de conformidad con las observaciones realizadas.

## CONCLUSIÓN

**PRIMERO.** Procede la tramitación del expediente, con las observaciones realizadas.

**SEGUNDO.** Dar traslado al área responsable al que corresponde el gasto así como al Departamento de Compras y Contratación para su posible consideración como contrato mayor.

Relación de Facturas F/2019/31: Primero.-

| Nº de      | Fecha         | Importe  | Nombre | Texto Explicativo   |
|------------|---------------|----------|--------|---------------------|
| Entrada    | 00/04/0040    | Total    |        |                     |
| F/2019/344 | 03/01/2019    | 254,10   | XXXXX  | 7h MAQUINA PARA     |
|            |               |          |        | LIMPIAR             |
|            |               |          |        | CARRETERA PEÑA      |
|            |               |          |        | PARDA               |
| F/2019/387 | 11/02/2019    | 450,01   | XXXXX  | SERVICIO TAXI       |
|            |               |          |        | DIAS 21 Y 27 DE     |
|            |               |          |        | ENERO TRASLADO      |
|            |               |          |        | LA CALETA BAY       |
|            |               |          |        | AGP JOAQUIN         |
|            |               |          |        | CLERCH, LEO         |
|            |               |          |        | BROUWER, MIRCEA     |
|            |               |          |        | GONGONCEA           |
| F/2019/399 | 27/02/2019    | 315,94   | XXXXX  | SUMINISTRO          |
|            |               |          |        | BANDERA             |
|            |               |          |        | AYUNTAMIENTO DE     |
|            |               |          |        | LA HERRADURA        |
|            |               |          |        | 130X200 CM          |
| F/2019/448 | 15/02/2019    | 2.541,00 | XXXXX  | REPARADO Y          |
|            |               |          |        | PINTADO DE          |
|            |               |          |        | FACHADA             |
|            |               |          |        | EXTERIOR,           |
|            |               |          |        | REPARACION          |
|            |               |          |        | HIERROS             |
|            |               |          |        | EXTERIORES,         |
|            |               |          |        | CAMPO DE FUTBOL     |
|            |               |          |        | LAS TEJAS           |
| F/2019/449 | 18/02/2019    | 1.232,39 | XXXXX  | DECORACION          |
|            |               | •        |        | FLORAL CERTAMEN     |
|            |               |          |        | ANDRES SEGOVIA      |
|            |               |          |        | 2018                |
| F/2019/530 | 27/02/2019    | 1.397,88 | XXXXX  | ALMUERZO            |
|            |               | ,        |        | ORGANIZACION Y      |
|            |               |          |        | JURADO DIAS         |
|            |               |          |        | 21,22,23,24,25 Y 26 |
|            |               |          |        | DE ENERO DE 2019    |
|            |               |          |        | CERTAMEN ANDRES     |
|            |               |          |        | SEGOVIA             |
| F/2019/584 | 04/03/2019    | 31,79    | XXXXX  | GASTOS              |
| 2,2013,001 | 0 1, 03, 2013 | 51,75    |        | SUMINISTRO DE       |
|            |               |          |        | PLATOS PLASTICO,    |
|            |               |          |        | VASOS Y             |
|            |               |          |        | TENEDORES           |
|            |               |          |        | CONVIVENCIA         |
|            |               |          |        | COFRADIA SEMANA     |
|            |               |          |        | SANTA EN CAMPO      |
|            |               |          |        | FUTBOL              |
|            |               |          |        | LOIDOL              |

| Nº de<br>Entrada | Fecha      | Importe<br>Total | Nombre | Texto Explicativo  |
|------------------|------------|------------------|--------|--|
| F/2019/586       | 03/03/2019 | 41,00            | XXXXX  | DEL 16/02/2019 AL<br>17/02/2019,<br>ALOJAMIENTO 2<br>PERSONAS CARTAS<br>DE AMOR Y<br>DESAMOR   |
| F/2019/591       | 05/03/2019 | 431,20           | XXXXX  | 14<br>COMENSALESX28€.<br>CARTAS DE AMOR Y<br>DESAMOR   |
| F/2019/600       | 14/03/2019 | 308,55           | XXXXX  | DESPLAZAMIENTO ZONA REPARACION APARCAMEINTO, REVISION LECTOR BILLETES  |
| F/2019/668       | 25/03/2019 | 1.754,50         | XXXXX  | AMPLIACION DE 1<br>MODULO DE 4 MTS.<br>DE CARPA DE 10X40<br>MTS. PASANDO A<br>SER UNA CARPA DE<br>10X44 MTS.<br>INSTALADA EN LA<br>HERRADURA |
| F/2019/669       | 25/03/2019 | 169,40           | XXXXX  | GASTOS DE PORTES<br>POR NO PODER<br>RECOGER<br>MAQUINARIA EL<br>DIA 13/03/19   |
| F/2019/725       | 11/03/2019 | 4.500,00         | XXXXX  | PINTADO DE PLAZA DE LA INDEPENDENCIA, ESCALERAS CALLE CANALEJAS, CALLE LAS MORENAS, BALAUSTRAS, BANCOS Y MUROS IGLESIA S                     |
| F/2019/781       | 14/03/2019 | 726,00           | XXXXX  | PINTADO DE<br>JARDINERAS SITO<br>EN CALLE ACERA<br>DEL PILAR DE LA<br>HERRADURA  |
| F/2019/794       | 15/03/2019 | 50,44            | XXXXX  | GASTOS<br>SUMINISTROS<br>MENAJE FIESTAS LA<br>HERRADURA.<br>PARTIDO FUTBOL.  |

| Nº de      | Fecha      | Importe | Nombre | Texto Explicativo |
|------------|------------|---------|--------|-------------------|
| Entrada    |            | Total   |        | _                 |
| F/2019/799 | 18/03/2019 | 713,90  | XXXXX  | PROGRAMACION      |
|            |            |         |        | DE ACTIVIDADES    |
|            |            |         |        | LA HERRADURA      |
|            |            |         |        | 15/03/2019, JUEGO |
|            |            |         |        | POPULARES,        |
|            |            |         |        | MUERDEMANZANA     |
|            |            |         |        | S, JUEGOS DE      |
|            |            |         |        | HABILIDAD,        |
|            |            |         |        | JUEGOS CON PA     |
| F/2019/876 | 27/03/2019 | 36,36   | XXXXX  | NOTA SIMPLE DON   |
|            |            |         |        | FRANCISCO         |
|            |            |         |        | GARCIA            |
|            |            |         |        | HERNANDEZ Y       |
|            |            |         |        | OTROS ( FACTURA   |
|            |            |         |        | N° 0785)          |
| F/2019/877 | 27/03/2019 | 236,23  | XXXXX  | INSCRIPCION       |
|            |            |         |        | REGISTRAL         |
|            |            |         |        | REVERSION FINCA   |
|            |            |         |        | FACTURA 789       |

**TERCERO.** De conformidad con el artículo 214.2.a del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, la función interventora tendrá por objeto la fiscalización crítica o previa de todo acto, documento o expediente susceptible de producir derechos u obligaciones de contenido económico o movimiento de fondos de valores.

CUARTO. Recibida la factura, se comprueba la <u>inexistencia de las fases de autorización y</u> <u>disposición del gasto</u>. No obstante, de conformidad con el artículo 67 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, <u>es posible acumular en un solo acto administrativo las fases de ejecución del gasto</u>.

**QUINTO.** En virtud de las atribuciones de control y fiscalización citadas y establecidas en los artículos 213 y 214 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, y lo establecido en las Bases 71 y 72 de las de Ejecución del Presupuesto para el Ejercicio 2018, prorrogada para 2019, se han realizado las siguientes comprobaciones:

# 1. Con carácter general:

□ Existencia de crédito

Existe consignación presupuestaria adecuada y suficiente en el estado de Gastos del Presupuesto de este Ayuntamiento del ejercicio 2019 para hacer frente al gasto de la factura arriba indicada.

# □ Competencia

El órgano competente para la aprobación de los gastos objeto de fiscalización incluidos en la relación de facturas arriba indicada es la <u>Alcaldesa</u>, o la Junta de Gobierno Local, por delegación.

# ☐ Entrega o prestación del servicio o suministro

De acuerdo con el visto bueno que se recoge en la factura se verifica que se ha realizado la entrega del suministro o prestación del servicio correspondiente.

# 2. Con carácter adicional:

- No consta en el expediente informe justificativo de la necesidad del gasto.

# 3. Resultado de la Fiscalización:

Fiscalizado de conformidad con las observaciones realizadas.

# **CONCLUSIÓN**

Procede la tramitación del Expediente, con las observaciones.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó** aprobar las facturas incluidas en las relaciones anteriores, con las consideraciones y salvedades expresadas en los informes de Intervención de referencia.

No habiendo más asuntos de que tratar, la Srª Presidenta levantó la sesión, siendo las trece horas, de lo que yo, la Secretaria General, certifico.

La Alcaldesa,

La Secretaria,